

# LA LARGA MARCHA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA El período Mao Tse-tung (\*)

ANDONI PÉREZ AYALA  
Universidad del País Vasco

I. PRECEDENTES CONSTITUCIONALES HASTA LA INSTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA: 1. *La recepción del constitucionalismo en China y las primeras tentativas constitucionales*. 2. *La evolución constitucional bajo el régimen del Kuomintang y en las áreas bajo la influencia del Partido Comunista*.—II. LA REPÚBLICA POPULAR CHINA: EL PROCESO DE CONSTITUCIONALIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1954: 1. *El preludio constitucional: el programa común de 1949*. 2. *La primera experiencia constitucional: la Constitución de 1954. El modelo de referencia soviético y los rasgos distintivos propios. La configuración del sistema institucional: características generales*. 3. *Vigencia de la Constitución y repercusiones constitucionales de la evolución del proceso político: del «gran salto adelante» a la Revolución cultural*.—III. EL PROCESO DE DESCONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA R. P. CHINA. LA CONSTITUCIÓN DE 1975: 1. *La progresiva disociación entre el desarrollo del proceso político y el marco constitucional a partir de la Revolución cultural*. 2. *La plasmación constitucional de la desconstitucionalización de la R. P. China: la Constitución de 1975. Rasgos generales de la reconfiguración institucional*. 3. *La muerte de Mao y el posmaoísmo*.—IV. EL PROCESO DE

---

(\*) En la reproducción de los nombres chinos se ha seguido la versión oficial de *Ediciones en Lenguas Extranjeras*, Pekín (editora oficial de la República Popular China de las obras en lenguas distintas a la china, entre ellas el castellano), hasta 1979-80, año en que cambia, en las versiones en castellano, la grafía utilizada debido a la introducción del nuevo «sistema pinyin»; así, por ej. Mao Tse-tung pasará a denominarse Mao Zedong; Sun Yat-sen será Sun Yischan... Dado que nuestro estudio finaliza con la Constitución de 1978, aprobada con anterioridad al referido cambio en el sistema de grafía, se mantendrá la grafía anterior al cambio introducido por el nuevo «sistema pinyin», ya que ésta es la utilizada en las citas bibliográficas y en las referencias a las distintas personalidades políticas durante esta época.

TRANSICIÓN EN LA R. P. CHINA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1978: 1. *El marco jurídico-político de la transición: la Constitución de 1978. La reorientación institucional.*  
2. *El desarrollo del proceso de transición hacia el nuevo modelo político-constitucional de 1982.*

## RESUMEN

En este trabajo se examina la evolución constitucional de la República Popular China durante el período *Mao Tse-tung*, hasta la adopción del actual texto constitucional (1982). Tras reseñar los antecedentes constitucionales previos a la instauración de la República Popular, en 1949, se aborda el proceso de institucionalización política emprendido con la Constitución de 1954, seguido del proceso de desconstitucionalización que tiene lugar posteriormente, a partir de la Revolución cultural, y su culminación con la Constitución de 1975, finalizando con el proceso de transición política y constitucional que sigue a la muerte de *Mao Tse-tung* y que se desarrolla en el marco de la Constitución de 1978.

*Palabras clave:* Constitucionalismo, comunismo, instituciones políticas, Estado socialista, China.

## ABSTRACT

In this article the constitutional evolution during the *Mao Tse-tung* period of the People's Republic of China is examined, until the adoption of the current constitutional text (1982). After reporting the constitutional antecedents previous to the instauration of the People's Republic in 1949, the political institutionalisation process undertaken with the Constitution of 1954 is tackled, followed by the subsequent process of desconstitucionalization, which takes place after the cultural Revolution, and its culmination with the Constitution of 1975, ending with the process of political and constitutional transition that follows to the death of *Mao Tse-tung*, which is developed within the framework of the Constitution of 1978.

*Key words:* Constitutionalism, Communism, political institutions, socialist State, China.

I. PRECEDENTES CONSTITUCIONALES HASTA LA INSTAURACIÓN  
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. *La recepción del constitucionalismo en China y las primeras tentativas constitucionales*

La recepción del constitucionalismo en China es tardía y va a estar marcada por el conflictivo y convulso proceso que se desarrolla en este país durante las últimas décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Puede situarse en la última década del siglo XIX, en el período final del régimen imperial chino, el momento en el que hacen su aparición las primeras manifestaciones del constitucionalismo en China; éste surgirá en el seno de los reducidos sectores intelectuales receptivos a las corrientes modernizadoras de la época, agrupados bajo la expresiva denominación de *movimiento por la reforma* (1).

El objetivo central del *movimiento por la reforma* no iba más allá del intento de modernizar el rígido y obsoleto esquema institucional tradicional, sin que ello implicase la democratización del sistema político ni el cuestionamiento de la legitimidad imperial; pero abría la puerta a la introducción de mecanismos y de criterios constitucionales, por limitados que fuesen. En síntesis, se trataba de establecer un régimen político que, *grosso modo* y de forma aproximativa, podríamos caracterizar como una «Monarquía constitucional a la china». Ahora bien, la falta de referencias constitucionales en la propia tradición política china, hacía obligado buscarlas en la experiencia político-constitucional de otros países; en particular, la de aquellos que habían desarrollado procesos de constitucionalización de sus respectivas monarquías y de modernización de sus sistemas políticos.

En este sentido, la Monarquía británica constituía el modelo de referencia por excelencia. A pesar de su lejanía geográfica, su condición de potencia hegemónica de la época, le permitía ejercer un gran influjo sobre los países con los que entraba en contacto, entre ellos la China de finales del siglo XIX; y en particular, en los círculos, reducidos pero influyentes, de tendencia modernizadora como era el caso del *movimiento por la reforma*. Este influjo se verá reforzado por la presencia directa de los británicos en territorio chino durante las décadas finales del siglo XIX. Pero como resulta evidente, la disparidad de situaciones entre la sociedad china y británica, de la que

---

(1) KANG YUWEI y LIANG QICHAO son sus principales dirigentes. Según TSIEN TCHE-HAO, eran partidarios de emprender un proceso similar al de la reforma *Meiji* en Japón o a la de Pedro el Grande en Rusia; *Vid. La Chine*, LGDJ, París, 1976, pág. 53.

eran conscientes los propios reformadores chinos, hacía imposible que el modelo de la Monarquía parlamentaria británica pudiera servir de referente efectivo para la constitucionalización del régimen imperial chino.

Más próximo geográficamente y, sobre todo, mayor proximidad desde el punto de vista sociológico e histórico, a pesar de las importantes diferencias existentes, presentaba la coetánea experiencia japonesa de las últimas décadas del siglo XIX. Con la Constitución de 1889 Japón emprendía un singular y muy peculiar proceso de constitucionalización de su Monarquía manteniendo, al mismo tiempo, la legitimidad imperial, dando lugar de esta forma a la conformación de un modelo que, en palabras de Biscaretti, resulta «totalmente típico e inconfundible»; en él coexisten elementos tradicionales de inspiración sintoísta junto con elementos constitucionales procedentes de experiencias tan distantes como las que están teniendo lugar en la segunda mitad del siglo XIX en algunas monarquías europeas (2).

De acuerdo con la caracterización que hace P. Biscaretti de este modelo, se trata de «una Monarquía de tipo *constitucional puro*», en la que los ministros son responsables ante el emperador, e inspirada en el modelo de las *Cartas monárquicas* europeas del siglo XIX; y muy especialmente en la *Constitución prusiana* de 1850, que fue «importada» al Japón por una comisión de juristas desplazada a Europa a tal fin y presidida por el propio heredero al trono, *el príncipe Ito*. En cualquier caso, el texto japonés de 1889, con el que Japón inauguraba su propia experiencia constitucional, proporcionaba a este país un nuevo marco jurídico-político que contribuyó decisivamente a su estabilidad constitucional en el tránsito del siglo XIX al XX.

La experiencia político-constitucional japonesa (3) bien podía haber servido como referente más próximo para China, aun teniendo en cuenta las sensibles diferencias existentes entre ambos países tanto por lo que se refiere a su estructura social diferenciada como por el proceso histórico seguido, en particular a partir de 1867 con la restauración en Japón de la autoridad imperial *meiji* sobre la aristocracia feudal de los *samurais*; pero el hecho cierto es que en China se frustró por completo la posibilidad de constitucionalizar el régimen imperial de forma similar a como se había hecho en Japón con la Constitución *meiji* de 1889. En contraste con la estabilidad institucional nipona en este período, la crisis institucional permanente va a ser el rasgo

---

(2) P. BISCARETTI: *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, FCE, México, 1996, pág. 302.

(3) Sobre este tema, *vid.* D. RODRÍGUEZ ARTACHO: *La Monarquía japonesa*, CEPC, Madrid, 2001; en particular, las referencias a la Constitución de 1889 y el capítulo dedicado a «la posición jurídico-constitucional del Emperador», págs. 29 y ss.

más característico de China durante los años finales de la dinastía imperial *Quing*.

Las sucesivas tentativas reformadoras chinas en estos años (finales del XIX e iniciales del XX) se verán todas abocadas al fracaso, cuando no reprimidas sangrientamente como ocurrió con el propio *movimiento por la reforma*, diezmado en 1898. Finalmente, la revolución democrática, que bajo la dirección de Sun Yat-sen triunfaba en China en 1911 poniendo fin así al régimen imperial, abría una nueva época que va a prolongarse durante las cuatro décadas siguientes, hasta la instauración de la República Popular en 1949.

La instauración de la República en China establecía un nuevo marco político en el que se daban condiciones más favorables para realizar la experiencia constitucional que no había sido posible bajo el régimen imperial. A diferencia del período anterior, en el que ni siquiera había sido posible formular propuestas constitucionales, éstas van a proliferar a partir de 1912 con el fin de institucionalizar, con criterios constitucionales, la naciente República. Sin embargo, y al igual que en el período anterior, las agudas convulsiones políticas que se suceden ininterrumpidamente a lo largo de las casi cuatro décadas (1911-1949) de este período, frustraron por completo las expectativas constitucionales abiertas en el nuevo marco político republicano.

Dos fases diferenciadas es preciso distinguir en las casi cuatro décadas de vida de la República surgida de la revolución democrática de 1911. La primera, se extiende hasta la segunda mitad de la década de los veinte: muerte de Sun Yat-sen, fundador de la República, en 1925, asunción del liderazgo del Kuomintang, y sobre todo de su jefatura militar, por Chiang Kai-chek (1926) y represión sangrienta de los comunistas en Shanghai (abril 1927); la segunda, se abre a partir de los sucesos de 1927 y, tras la *larga marcha* (1934-1935) y las sucesivas guerras, civiles y contra los japoneses, en las décadas de los treinta y los cuarenta, se prolonga hasta 1949, con la instauración de la República Popular China.

Durante los primeros años de la naciente República, China va a vivir, a partir de 1912, un proceso constituyente permanente, en el que se suceden desordenadamente proyectos constitucionales que no llegarán a tener plasmación jurídica, procesos constituyentes interrumpidos e, incluso, en alguna ocasión, textos constitucionales aprobados formalmente que, sin embargo, no llegarán en ningún caso a tener vigencia efectiva (4). Todo ello, en un marco político de extrema inestabilidad, condicionado constantemente por

---

(4) Para conocer mejor la compleja y confusa evolución constitucional china durante este período, ver la obra ya citada de TSIEN TCHE-HAO: *La Chine*, en particular el Cap. III: «Evolution du developpement constitutionnel», págs. 51-99.

los *Señores de la guerra*, auténticos protagonistas del proceso político (y de confrontaciones bélicas) hasta la década de los veinte. En tales condiciones no era posible estabilizar ninguna experiencia constitucional, del signo que fuese; sólo con la derrota de los *Señores de la guerra*, que no pudo conseguirse hasta los años veinte, era posible empezar a plantear proyectos constitucionales que tuviesen aplicación en el conjunto del territorio chino.

El desarrollo de los acontecimientos a partir de la segunda mitad de la década de los años veinte va a frustrar, sin embargo, las nuevas expectativas políticas y constitucionales que se abrían con la unificación territorial lograda tras la superación del período dominado por los *Señores de la guerra*. Será el ataque sorpresa desencadenado por Chiang Kai-chek en la primavera de 1927 contra sus, hasta ese momento, aliados comunistas, en los principales centros urbanos chinos, especialmente en Shanghai (5), el acontecimiento que marca el inicio de un largo período de guerra civil entre el Kuomintang y los comunistas chinos que se prolongará hasta el triunfo final de éstos últimos en 1949 y la creación de la República Popular China. Durante este largo período (1927-1949), y muy especialmente a partir de la *larga marcha* (1934-1935), China va a quedar escindida en dos espacios antagónicos que seguirán procesos de institucionalización política dispares en el marco de la confrontación bélica que les oprime; a la que habrá que añadir, además, la guerra contra la ocupación japonesa de parte de su territorio en las décadas de los treinta y cuarenta.

## 2. *La evolución constitucional bajo el régimen del Kuomintang y en las áreas bajo la influencia del Partido Comunista*

En el territorio chino bajo la autoridad de Chiang Kai-chek, que puede ser considerado la República china «oficial», la situación evoluciona rápidamente hacia un régimen de carácter dictatorial (militar) en el que Chiang Kai-chek asume todos los poderes, políticos y militares, al mando de un Kuomintang convertido en partido único. En estas condiciones, a las que hay que añadir la situación bélica, interna y externa, que se prolonga hasta 1949, resulta artificioso hablar de Constitución y de régimen constitucional. No

---

(5) El Partido Comunista de China (P.C.Ch.), fuerza política que jugará en todo momento un papel decisivo en China, celebra su Congreso constituyente el 1 de julio de 1921, en Shanghai. La masacre de decenas de miles de comunistas chinos tras el ataque por sorpresa de Chiang Kai-chek iniciado el 12 de abril de 1927 (que inspirará la conocida obra de André MALRAUX, *La condición humana*), marca la apertura de un nuevo período en la accidentada vida política de la República china entre 1912 y 1949.

obstante, el régimen de Chiang Kai-chek aprobó varios textos con esta denominación para tratar de dar así una apariencia constitucional al régimen dictatorial instaurado a partir de 1927-1928.

Ninguno de los textos pseudoconstitucionales aprobados en este período (1927-1949) pueden ser considerados realmente como una Constitución ni por su contenido ni por su forma de aprobación; ni tampoco llegaron a tener vigencia efectiva en el conjunto del territorio chino. La propia denominación que van a tener estos textos es ilustrativa de la situación de anormalidad constitucional que vive China estos años: así, la «Ley de organización del Gobierno nacional para el período de tutela» (1928), primer texto de este período que hace las veces de Constitución en tanto en cuanto regula la organización de los poderes del Estado, pero que como su mismo nombre indica va a someter a *tutela* (por parte del partido único, el *Kuomintang*; y en definitiva, por el Jefe supremo de éste, Chiang Kai-chek) a las instituciones políticas del Estado.

Esta situación anómala de tutela va a ser ratificada formalmente poco después por la «Constitución provisional de la época de tutela» (1931), por medio de la cual se otorgaba rango constitucional expreso a las relaciones tutelares del *Kuomintang* sobre las instituciones estatales. Sobre la base de este esquema, que obviamente es ajeno a criterios constitucionales, la organización institucional del Estado se articulaba a través de la teoría, inicialmente elaborada por Sun Yat-sen, de *los cinco yuanes* (poderes), que añadía a los tres poderes clásicos ya conocidos —legislativo, ejecutivo y judicial— otros dos poderes adicionales de *control*: el *yuan de los exámenes*, encargado del control en el acceso a los cargos públicos y el *yuan de control* en el plano administrativo y financiero de todos los órganos estatales (6).

La necesidad de contar con una Constitución definitiva que superase el carácter de *provisionalidad* para el período de *tutela* (según los propios términos del texto aprobado en 1931) impulsó al *Kuomintang* a reemprender, sin apenas interrupción, las tareas constitucionales; fruto de ello fue la elaboración de un nuevo proyecto constitucional, esta vez con carácter *definitivo*, que, sin embargo, no podrá ser aprobado en la fecha prevista (noviembre 1937) debido al estallido de la guerra con Japón en el verano de 1937, frustrándose así, una vez más, la posibilidad de dotarse de un texto constitucio-

---

(6) Sobre este modelo constitucional, así como sobre las doctrinas constitucionales del *Kuomintang*, vid. KONG CHIN-TSONG: *La Constitution des cinq pouvoirs (Théorie et application)*, París, 1932; y, asimismo, TCHEN HIONG-FEI: *Essai de Droit Constitutionnel chinois: les cinq pouvoirs*, París, 1933 (ambas obras, citadas por P. BISCARETTI, en *La Repubblica Popolare Cinese*, Giuffrè Ed., Milano, 1977, pág. 2, nota 2).

nal, aunque sólo fuera formalmente, de carácter definitivo. Finalmente, y una vez concluida la guerra mundial con la derrota de Japón, una Asamblea Nacional, en la que sólo participaba el Kuomintang, aprobará un texto constitucional (175 arts.), en la que se mantenía el esquema institucional diseñado ya en los textos anteriores, y que será promulgado formalmente el 1 de enero de 1947 (7). Se trata de un texto que, a pesar de su pretensión de ser la *Constitución definitiva* para toda China, que sustituía a la *provisional* de 1931, no llegó a tener vigencia efectiva, como ninguna de las anteriores. Con ella se cerraba la conflictiva y convulsa experiencia constitucional china previa a la instauración de la República Popular en 1949.

En las zonas bajo la influencia del Partido Comunista y sus aliados tampoco va a ser posible la estabilización de régimen constitucional alguno, debido a las condiciones en que se desarrolla la vida de los comunistas chinos a partir de la sangrienta represión de 1927: sucesivas campañas de *cercos* y *aniquilamiento* desplegadas por el Kuomintang (cinco entre 1930 y 1934); *larga marcha* (1934-1935); y finalmente, una vez instalados en *Yenan*, sucesivas guerras contra los japoneses y contra Chiang Kai-shek (8); circunstancias que hacían imposible la estabilización de cualquier régimen constitucional. No obstante, la experiencia de los comunistas chinos durante este período ofrece el máximo interés desde el punto de vista político y constitucional ya que es en él cuando se van a ir gestando los elementos básicos del régimen constitucional que posteriormente, a partir de 1949, regirán en la República Popular China.

La evolución constitucional en el espacio bajo la influencia del Partido Comunista y sus aliados puede subdividirse en dos subperíodos delimitados por la *larga marcha* (1934-1935). En el primero de ellos, conocido como el de la *República de los Soviets*, cabe reseñar, por orden cronológico y por lo que se refiere a los textos de carácter constitucional, el *Programa de los diez puntos* (9), en el que se prevé un modelo de organización institucional del Estado inspirado plenamente en el modelo soviético y basado en las Asambleas representativas de obreros, soldados y campesinos (punto 5.º). Este

(7) Cfr. TSIEN TCHE-HAO: *La Chine, op. cit.*, pág. 69.

(8) La posición oficial china, según la Comisión del Comité Central para la publicación de las *Obras Escogidas de Mao Tse-tung*, distingue los siguientes períodos: el de la Primera Guerra Civil Revolucionaria (1924-27); el de la Segunda Guerra Civil Revolucionaria (1927-37), el de la Guerra de Resistencia contra Japón (1937-45) y, finalmente, el de la Tercera Guerra Civil Revolucionaria (1945-49); *Obras Escogidas de Mao Tse-tung*, «Nota introductoria» (primera edición), Ediciones en lenguas extranjeras, Pekín, 1951.

(9) Aprobado en el VI Congreso del P.C.Ch., celebrado en 1928 en Moscú (los cinco anteriores se habían realizado en el interior de China).



texto inicial, debe ser complementado con las *Resoluciones de la Conferencia de las zonas de los Soviets chinos* (Shanghai, 1930), que contienen una ley orgánica sobre *los soviets*, a los que se considera el órgano básico del conjunto del sistema institucional. Finalmente, el *Congreso de la República de los Soviets chinos* va a aprobar (1931 y 1934) sendos textos articulados bajo la expresiva denominación de «Las grandes líneas constitucionales de la República de los Soviets», que pueden ser considerados los documentos más importantes desde el punto de vista constitucional de este período (1927-1934) (10).

Hay que puntualizar, no obstante, como advierte Tsien Tche-hao, que se trata en todos los casos más de textos políticos de carácter programático que de textos propiamente constitucionales (aunque en alguno de ellos se aluda expresamente a este carácter). Por otra parte, y por lo que se refiere a su contenido, hay que llamar la atención sobre la fuerte influencia soviética que puede apreciarse en todos los textos de esta época (que posteriormente será rectificadas) hasta el punto de autodefinirse como *República de los Soviets chinos*, por evidente mimetismo con la URSS, y de reafirmar expresamente los lazos que la unen con ésta en el propio articulado del texto de «Las grandes líneas constitucionales» (art. 17).

Tras la *larga marcha* (1934-1935) y la instalación de los supervivientes de ella en *Yenan* (11), se desarrolla el último período (1935-1949), previo a la instauración de la República Popular en 1949. Durante él, y al igual que en el período anterior, se suceden una serie de textos de carácter predominantemente programático que, aun sin ser normas constitucionales en sentido estricto, sí van a ir prefigurando los elementos básicos del régimen constitucional que regirá más tarde en la República Popular China. En cualquier caso, la evolución constitucional durante este período seguirá, al igual que en los anteriores, los avatares de la coyuntura política, y sobre todo bélica, de cada momento.

(10) Cfr. «La Constitution de la Chine soviétique», *Recueil de lois fondamentales*, Préface de BELA KUN, París, 1935.

(11) La *larga marcha* recorrió más de 12.000 kms., entre la región de Kiangsi (Juichin), en el sur, y *Yenan*, en el norte. La iniciaron alrededor de cien mil personas y llegaron a *Yenan* tan sólo siete mil. Existe abundante literatura, sobre todo en lenguas extranjeras, sobre este acontecimiento; *vid.*, entre otros, G. WALTER y HU CHI-HSI: *Ils étaient cent mille. La longue marche 1934-35*, Edit. J.C. Lattés, Poitiers, 1982. *Yenan* es la localidad que va a convertirse, desde el final de la *larga marcha*, en la capital del territorio fronterizo de *Shenganning*, en el que se asientan, hasta 1949, los comunistas chinos; este territorio fronterizo tenía una extensión de alrededor de doscientos cincuenta mil kms. cuadrados (aproximadamente la mitad de España) y una población en torno a 1.300.000 habitantes.

Así, cabe reseñar, por orden cronológico, «las diez grandes líneas antijaponesas para la salud de la patria» (1937) (12), concebidas en el contexto de la política de *Frente Único Nacional*, ante la invasión japonesa. Se trata de un texto programático que tiene como finalidad servir de base a una futura *Constitución nacional*, que debería ser elaborada y aprobada conjuntamente con el Kuomintang, previa elección de una *Asamblea Nacional constituyente* (punto 4.º). Esta misma orientación unitaria se recogía también en el siguiente documento, «Grandes líneas políticas en tiempo de la guerra de resistencia de la región fronteriza de Shenganning» (1939), aunque a diferencia del anterior éste se limitaba territorialmente a la mencionada región, bajo control efectivo de los comunistas chinos. Esta línea unitaria de colaboración con el Kuomintang en el marco de la lucha contra la invasión japonesa va a experimentar, a partir de los inicios de la década de los cuarenta, un importante giro ante la falta de receptividad de aquél, que conduce al Partido Comunista a reformular sus anteriores propuestas en el sentido de afirmar con mayor nitidez sus propias posiciones.

Finalmente, una vez finalizada la guerra con Japón (y la II Guerra Mundial) y roto definitivamente el *frente unido* antijaponés, se aprueban los «Principios básicos de la Constitución de la región fronteriza de Shenganning» (1946), con un perfil constitucional mucho más definido que los textos anteriores y donde se prefiguran con mayor nitidez los *principios básicos* del régimen constitucional de la República Popular China. Este texto enlaza directamente con el *Programa Común* de 1949, que de forma transitoria hará las veces de *Constitución provisional* de la recién fundada República Popular China hasta la aprobación de su primera Constitución en 1954.

## II. LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. EL PROCESO DE CONSTITUCIONALIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1954

La proclamación de la República Popular China el 1 de octubre de 1954 ponía fin a un convulso período de casi cuatro décadas (1911-1949) en el que en ningún momento fue posible la estabilización de régimen constitucional alguno. Al mismo tiempo, se abría una nueva época en la que uno de los principales retos políticos era la consolidación de un régimen constitucional que permitiese la institucionalización estable de la recién estrenada República Popular. Si bien las perspectivas en este terreno no se presentaban nada

---

(12) MAO TSE-TUNG: «Las diez grandes líneas antijaponesas», *Obras Escogidas*, Ed. Lenguas extranjeras, Pekín, 1971, págs. 7-23.

halagüeñas teniendo en cuenta la caótica experiencia político-constitucional durante el período anterior, los nuevos dirigentes chinos abordaron, desde el primer momento, la cuestión de la *constitucionalización* de la nueva República que acababa de nacer.

### 1. *El preludio constitucional: el Programa Común de 1949*

La *Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino (CCPPC)*, órgano que agrupaba bajo la dirección del *Partido Comunista* a grupos sociales y personalidades destacadas que habían contribuido a la instauración de la República Popular, aprueba, coincidiendo con la proclamación de ésta, el 1 de octubre de 1949, el *Programa Común*. Este texto puede ser considerado como la *Constitución provisional* de la R. P. China e incluso, como sostiene Tsien Tche-hao, la primera Constitución del nuevo régimen político instaurado en 1949 (13). Se trata de un texto articulado (60 arts. ordenados en siete capítulos) que, junto a medidas programáticas en el terreno económico, cultural, militar, etc., contiene disposiciones de carácter netamente constitucional relativas a los principios básicos del sistema político y a su organización institucional. Es preciso reseñar, además, que buena parte de sus disposiciones fueron recogidas íntegramente en el texto constitucional de 1954, con el que guarda una estrecha relación.

Así, las *disposiciones generales* (Cap. I, arts. 1-11) se ocupan de la definición de la República como un Estado de *democracia popular* (14) *basado en la alianza de los campesinos y la clase obrera bajo la dirección de ésta* (art. 1), *en los mismos términos que luego se verán reproducidos en la Constitución de 1954* (art. 1). Asimismo, se esbozan los *derechos y deberes* de los ciudadanos (arts. 4-9), que posteriormente serán desarrollados con mayor precisión y amplitud en la Constitución de 1954. Por lo que se refiere a la organización institucional del Estado (Cap. II, arts. 12-19), se diseña el esquema básico del modelo institucional, articulado a través de una red de *Asambleas populares* locales que culminan en la *Asamblea Popular Nacional*, órgano central del poder político del Estado (art. 12); el funcionamiento de las instituciones se regirá por el principio del *centralismo democrático* (art. 15). De las Asambleas referidas emanan, a los distintos niveles, los órganos de

(13) TSIEN TCHE-HAO: *La Chine, op. cit.*, pág. 102.

(14) Sobre la noción de *democracia popular* para los comunistas chinos en 1949, *vid.* MAO TSE-TUNG: «Sobre la dictadura democrática popular», *Obras Escogidas*, tomo IV, págs. 425-440.

gobierno y administración (art. 16), de control y judiciales (art. 19). Se trata de un esquema institucional (15) que luego será desarrollado y concretado con mayor precisión por la Constitución de 1954, aunque de acuerdo con el esquema básico y las directrices generales contenidas en el *Programa Común* de 1949. Por último, se esboza el modelo de organización territorial del Estado (Cap. VI, arts. 50-53), basado en el principio de *autonomía* para las minorías nacionales, compatible con la unidad de la República.

Junto a las disposiciones reseñadas, que son las que tienen un contenido constitucional más marcado y que poco más tarde serán incorporadas, en algunos casos directamente y en otros mediante el desarrollo correspondiente, al texto constitucional de 1954, el *Programa Común* contiene otra serie de disposiciones de carácter programático, relativas a las Fuerzas Armadas (Cap. III, arts. 20-25), a la política económica (Cap. IV, arts. 26-40), con especial y expresa referencia a la *reforma agraria* (art. 27), cuestión clave en un país como China con una población campesina ampliamente mayoritaria (16), y, en general, al modelo económico basado en la propiedad socialista de los medios de producción (art. 28), si bien compatible con el *sector cooperativo*, al que se incluye dentro de la *economía semisocialista* (art. 29), y el *sector privado* útil a la economía del Estado (arts. 30 y 31). Asimismo, se dedica un capítulo específico a la *política cultural y educativa* (Cap. V, arts. 41-49) de carácter programático, con una referencia especial a la *alfabetización* general de la población (art. 47). Finalmente, la última parte (Cap. VII, arts. 54-60) se dedica a la *política exterior*, aludiendo expresamente a la *lucha contra el imperialismo* (art. 54) y, en particular, a un tema especialmente sensible para los chinos como era la revisión de los *Tratados y Acuerdos* suscritos por los gobiernos precedentes (art. 55).

En suma, y aunque su denominación oficial fuese la de *Programa Común*, se trataba, de hecho, al menos en buena parte de su contenido, de un auténtico texto constitucional que establecía, aunque de forma provisional, las bases políticas fundamentales de la naciente República Popular China. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que el constitucionalismo de inspira-

(15) Sobre el esquema de organización institucional provisional, según el *Programa Común*, entre 1949 y 1954, *vid.* TSIEN TCHE-HAO: *La Chine*, *op. cit.*, pág. 108.

(16) La cuestión campesina y la reforma agraria han sido siempre temas de atención prioritaria para los dirigentes chinos. *Vid.*, a este respecto, MAO TSE-TUNG: «Análisis de las clases de la sociedad china», *Obras Escogidas*, tomo I, *op. cit.*, págs. 9-29; «Cómo determinar las clases en las zonas rurales», págs. 149-152; «Las fuerzas motrices de la revolución china», tomo II, págs. 330 y ss. Sobre la reforma agraria en el período 1949-54, en particular, *vid.* «Resolución del Buró Político del C.C. del P.C.Ch. (18 febrero 1951)», en *Obras Escogidas*, *op. cit.*, tomo V, pág. 45.

ción marxista, en el que sin duda hay que encuadrar el texto que comentamos, presenta un acusado carácter programático (17) y, por tanto, las numerosas disposiciones programáticas que coexisten con las específicamente jurídico-constitucionales no sólo no resultan extrañas a éstas sino que integran con ellas el modelo constitucional en su conjunto; ello podrá apreciarse también al examinar los textos constitucionales de 1954 y siguientes.

Este régimen provisional y transitorio (1949-1954) concluye, de acuerdo con las propias previsiones del *Programa Común* y previa elección de las Asambleas populares locales a los distintos niveles, con la elección de la primera *Asamblea Popular Nacional*, que tendrá carácter constituyente. En su sesión inaugural (20 de septiembre de 1954) aprobará la primera Constitución de la República Popular China, cuya vigencia, al menos formalmente, se prolongará, como tendremos ocasión de examinar a continuación, durante algo más de dos décadas.

2. *La primera experiencia constitucional: La Constitución de 1954. El modelo de referencia soviético y los rasgos distintivos propios. La configuración del sistema institucional: características generales*

La Constitución de 1954 supone, ante todo, el establecimiento del marco jurídico-político en el que, por primera vez, va a ser posible emprender la institucionalización del Estado. A diferencia de todos los anteriores textos constitucionales, que no pasaban de ser meros documentos formales que no tuvieron en ningún caso materialización institucional efectiva, el marco constitucional establecido en 1954 hacía posible dotar a la naciente República Popular de un sistema institucional estable. Asimismo, esta primera Constitución de 1954 supone también un punto de partida ineludible para poder comprender la evolución posterior del constitucionalismo en China (Constituciones de 1975 y de 1978) hasta la adopción (1982) del texto constitucional vigente en la actualidad.

En líneas generales puede afirmarse que la Constitución de 1954 (18) es un texto que tanto desde un punto de vista técnico como por su estructura

(17) Hay coincidencia general entre los constitucionalistas sobre el carácter más marcadamente programático del constitucionalismo de inspiración marxista. *Vid.*, a este respecto, entre otros, G. DE VERGOTTINI: *Diritto Costituzionale Comparato*, CEDAM, Padova, 2004, en particular el Apartado sobre «Il significato della Costituzione», vol. II, págs. 10 y ss.

(18) La obra más completa y sistemática sobre la Constitución china de 1954 (como, asimismo, sobre las demás Constituciones de 1975, 1978 y 1982) se la debemos al ya reiteradamente citado TSIEN TCHÉ-HAO: *La République Populaire de Chine. Droit Constitutionnel et*

formal y el contenido material de los temas que regula, es plenamente homologable de acuerdo con criterios constitucionales. Como es lógico, dado el indudable protagonismo del Partido comunista en la República Popular, es un texto que se inscribe en el esquema propio del constitucionalismo marxista de la época, según el modelo soviético. Hay que tener presente que, en estos años y en el marco de la *guerra fría*, la URSS constituía el modelo de referencia para los *países del Este*, y para China en particular (19).

Es precisamente esta vinculación con el modelo soviético (y más concretamente con el texto constitucional vigente en ese momento, la *Constitución de la URSS de 1936*), que va a servir de modelo de referencia al constituyente chino para elaborar el texto de 1954, uno de los rasgos característicos de éste. Se trata de un dato que es preciso tener en cuenta desde el primer momento, ya que sólo a partir de él es posible el examen y la comprensión adecuada del texto constitucional chino de 1954, que extrae del modelo soviético una serie de elementos básicos, tanto por lo que se refiere a los fundamentos del nuevo orden social como en lo concerniente a la organización institucional del nuevo Estado. También nos va a permitir comprender mejor la evolución posterior del constitucionalismo en la República Popular, progresivamente divergente, e incluso finalmente antagónico, con el modelo originario soviético.

La influencia del modelo de referencia soviético se pone de manifiesto no sólo en el contenido material del texto constitucional chino de 1954 (20) sino también en la acusada semejanza que la estructura formal de éste pre-

---

*Institutions*, LGDJ, París, 1970, 646 págs. La particularidad más importante de las obras de este autor es que, además del conocimiento del constitucionalismo chino y occidental, maneja directamente las fuentes documentales y bibliográficas chinas.

(19) En un discurso ante los estudiantes, en Moscú (17 noviembre 1957), con motivo del cuadragésimo aniversario de la revolución soviética, Mao se expresaba en los siguientes términos: «Las fuerzas del imperialismo tienen un liderazgo en los EE.UU.; nuestro campo socialista debe tener su liderazgo en la URSS... La Gran Revolución de Octubre es un acontecimiento de gran alcance que expresa la unidad de los Estados socialistas, con la Unión Soviética a la cabeza, y la unidad de los partidos comunistas del mundo entero, con el Partido Comunista de la Unión Soviética como centro» (citado en J. B. DUROSELLE: *Histoire diplomatique: de 1919 a nos jours*, Dalloz, París, 1978, págs. 655-656).

(20) Hay coincidencia entre los constitucionalistas en señalar la conexión entre la Constitución soviética de 1936 y la china de 1954; entre ellos, los ya mencionados TSIEN TCHEHAO y BISCARETTI, *op. cit.*; pero además, el propio MAO TSE-TUNG señala expresamente esta conexión: «para su elaboración nos basamos principalmente en nuestras propias experiencias y también tomamos en consideración lo que hay de positivo en la Constitución de la Unión Soviética y de las democracias populares...», en «Sobre el proyecto de Constitución de la República Popular China», *Obras Escogidas*, tomo V, 1977, pág. 152.

senta en relación con el soviético de 1936, reflejada incluso en la sistemática y el orden en que son tratadas las distintas materias objeto de constitucionalización. Así, las primeras disposiciones constitucionales se dedican a establecer las bases y los principios del nuevo orden económico y social (Tít. I, Disposiciones generales, arts. 1-20); a continuación, se aborda la estructura institucional del Estado (Tít. II, La estructura del Estado, arts. 21-48) para ocuparse, después, de los derechos y libertades del ciudadano (Tít. III, arts. 85-103); por último, se dedican unas breves disposiciones finales a los símbolos (bandera, escudo) y capitalidad (arts. 104-106). Todo ello, y esto es lo que interesa resaltar, siguiendo la misma sistemática y el mismo orden en el tratamiento de estas materias que en la Constitución soviética de 1936, lo que es revelador del influjo de ésta en el primer constitucionalismo chino.

Por lo que se refiere a los principios en los que se basa el nuevo *orden económico y social*, materia que en el constitucionalismo marxista constituye el auténtico núcleo duro de la parte dogmática, el texto constitucional chino, al igual que el soviético, se abre afirmando la *unión de obreros y campesinos* como fundamento social del Estado (art. 1). Se trata de una referencia recurrente en el constitucionalismo marxista de la época, que tiene especial significación en China, en particular, dada la importancia de la población campesina. A continuación, y siguiendo también el esquema constitucional soviético, se contemplan las distintas formas de propiedad, otorgando la primacía a la *Propiedad del Estado*, a la que se atribuye una posición «dirigente en la economía nacional» (art. 6). Junto a esta forma de propiedad, se reconoce también constitucionalmente la *propiedad cooperativa* como propiedad *común* de los trabajadores cooperativistas, a la que se considera «un sector socialista de la economía nacional» (art. 7). Se reconocen, asimismo, otras formas de propiedad, incluida la *privada*, e incluso «la capitalista sobre los medios de producción» (art. 10) (aunque este tema requiere un comentario, que realizaremos más adelante, ya que la regulación que hace la Constitución china sobre esta materia difiere de la soviética) (21).

En cuanto a la organización institucional del Estado, el modelo que diseña la Constitución china (Tít. II, arts. 21-84) tiene también como referente el esquema institucional soviético, basado en el principio de *unidad del poder estatal* (distinto y alternativo al principio clásico de *división de poderes*),

---

(21) Se trata de la plasmación constitucional de las teorías de Mao sobre la *nueva democracia*, expuestas ya anteriormente (desde la década de los cuarenta) y no coincidentes plenamente con el modelo socialista soviético. *Vid.*, al respecto, MAO TSE-TUNG: «Sobre la nueva democracia», *Obras Escogidas*, tomo II, Pekín, 1971; en particular, el apartado IV: «La economía en la nueva democracia», págs. 367 y ss.

que se ejercerá a través del máximo órgano representativo: *la Asamblea Popular Nacional* (equivalente en el esquema institucional al *Soviet Supremo* de la URSS); y, asimismo, en el principio del *centralismo democrático*, que rige las relaciones institucionales y que es objeto, al igual que en la URSS, de constitucionalización expresa (art. 2).

La *Asamblea Popular Nacional (APN)*, «órgano supremo del poder político del Estado» (art. 21), tiene asignados, además del poder legislativo en exclusiva, las principales funciones políticas; entre ellas, la elección del Presidente de la República, del Jefe del ejecutivo, del Presidente del Tribunal Supremo y del Procurador general; la aprobación de los planes económicos y de los Presupuestos... así como «cualquier otra misión que estime indispensable» (art. 27). Hay que puntualizar, sin embargo, que a pesar de la relevancia que formalmente se le atribuye a este órgano (al igual que al Soviet Supremo en la URSS), tanto por su composición (más de tres mil miembros) como por la brevedad de sus sesiones, que no pasan de algunos días al año (en las sesiones de primavera y otoño), se halla incapacitado por completo para ejercer efectivamente el poder real, limitándose en la práctica a ratificar formalmente las decisiones ya adoptadas en otras instancias. Mayor efectividad operativa y mayor capacidad de decisión real tendrá el *Comité Permanente de la APN* (arts. 30 y ss), compuesto por cerca de un centenar de miembros y que es el órgano que garantiza la continuidad de los trabajos (se trata de un esquema similar al que en el modelo constitucional soviético relaciona al *Soviet Supremo* con el *Presidium*).

El *Consejo de Asuntos de Estado* (o *Gobierno popular central*, denominación también empleada, sobre todo en los documentos políticos, para referirse al mismo órgano) se define en la Constitución como «el órgano ejecutivo supremo del poder estatal y el supremo órgano administrativo del Estado» (art. 47). Está dirigido por el *Presidente del Consejo* (Jefe del Gobierno), nombrado por la Asamblea Popular Nacional a propuesta del Presidente de la República (22). Tanto los miembros del *Consejo* como su *Presidente* rinden cuentas de su gestión ante la ANP y, en su caso, ante su *Comité Permanente*.

En materia de organización judicial, el texto constitucional chino (arts. 73-84) reproduce prácticamente en los mismos términos, el esquema judicial de la Constitución soviética (arts. 102-107). Tanto por lo que se re-

---

(22) En su primera sesión, y en cumplimiento del art. 27.5 de la Constitución recién aprobada, la I Asamblea Popular Nacional eligió (a propuesta del Presidente de la República, Mao) como Jefe de Gobierno a Chu En-lai, quien desempeñó el cargo (ya lo venía haciendo desde 1949) ininterrumpidamente hasta su muerte, en enero de 1976.



fiere a la composición y elección de los distintos órganos judiciales, elegidos todos ellos desde la correspondiente Asamblea popular (soviet en la URSS), como por lo que se refiere a la institución de la *Prokuratura* (equivalente a nuestro *Ministerio fiscal*, aunque no coincida exactamente con esta figura). Ambos textos constitucionales hacen referencia en sus disposiciones sobre la materia a los mismos principios: además del referido carácter electivo de los órganos judiciales, independencia de los jueces, publicidad de los procesos, asistencia letrada, con una referencia expresa, coincidente en ambos textos constitucionales, al derecho que asiste a las partes a utilizar su propia lengua y la obligación de facilitar un intérprete, en su caso, por parte de las autoridades correspondientes.

En lo que concierne a «los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos» (Tít. III, arts. 85-103), si bien la concepción sobre éstos es común con la soviética (23), de acuerdo con el criterio marxista que otorga primacía a los derechos sociales sobre las libertades individuales, en el marco de la necesaria transformación socialista de la sociedad, sin embargo, la forma de plasmación constitucional de los derechos va a presentar particularidades diferenciadas. Así, y a diferencia del texto constitucional soviético (así como también, por influjo suyo, de los textos constitucionales de las democracias populares de los *países del Este*), en el que el tratamiento de los derechos sociales precede al de los derechos civiles y políticos, la Constitución china de 1954 va a mantener una posición más *clásica* sobre este tema, abriendo el Título III, relativo a los *derechos fundamentales*, con la proclamación del principio de *igualdad ante la ley* (art. 85), seguido a continuación del derecho de sufragio a los 18 años, con una mención expresa a la paridad de derechos electorales, activos y pasivos, entre hombres y mujeres (art. 86), las libertades de expresión, prensa, reunión, asociación y manifestación (art. 87), la libertad religiosa (art. 88), la libertad personal (art. 89), la inviolabilidad del domicilio y el secreto de correspondencia (art. 90); y a continuación se ocupa de los *derechos sociales*: al trabajo (art. 91), al descanso y a la limitación de jornada (art. 92), a la asistencia por vejez, enfermedad, sanitaria (art. 93), a la instrucción (art. 94) y a la libertad de investigación científica y de creación literaria y artística (art. 95).

Junto a las similitudes y semejanzas reseñadas entre el constitucionalismo soviético y el primer constitucionalismo chino (de la República Popu-

---

(23) Sobre la concepción soviética de los derechos en el texto constitucional de 1936, *vid.* M. GARCÍA PELAYO: *Derecho Constitucional Comparado*, Alianza Universidad, 1984, págs. 595 y ss.

lar), es preciso también referirse a las nada desdeñables diferencias que pueden detectarse entre ambos, algunas de ellas en cuestiones clave. Si bien la Constitución de la URSS de 1936 fue, como ya se ha dicho (ver supra), el modelo de referencia para el constituyente chino de 1954, de ello no debe deducirse que la obra de éste fuese mimética en relación con aquélla. Hay que advertir, además, que las diferencias chino-soviéticas en todos los órdenes —también en el constitucional— empezaron a manifestarse al poco tiempo de aprobarse el primer texto constitucional chino (24) y fueron creciendo progresivamente hasta devenir finalmente en radicalmente antagónicas.

La primera diferencia importante entre ambos textos constitucionales —soviético de 1936 y chino de 1954— se da en torno a la caracterización del Estado, que en la Constitución de la URSS es definido como *socialista* (art. 1), mientras que en la de la R. P. China lo será como de *democracia popular* (art. 1). No se trata de una mera diferencia semántica ya que, de acuerdo con el esquema ideológico común en ese momento a los dirigentes chinos y soviéticos, el constituyente chino de 1954 hacía referencia a una forma política —la *democracia popular*— que, a diferencia del Estado socialista, al que sí se refiere expresamente la Constitución soviética, responde a un estadio distinto y previo como es el de *transición* al socialismo, que es el período en que, según la opinión coincidente de los dirigentes chinos y soviéticos, se encuentra la República Popular China en 1954.

Esta concepción sobre la *democracia popular* había sido ya enunciada y teorizada por Mao con anterioridad a 1949 (25), cuando afirmaba que la revolución china no era directamente socialista sino una revolución democrática de carácter *antiimperialista* (hay que recordar que China había sido objeto de ocupación permanente por fuerzas extranjeras, lo que generó un amplio sentimiento antiimperialista) en la que convergían, además de la clase obrera, el campesinado, la pequeña burguesía, e incluso la burguesía nacional —el *bloque de las cuatro clases*— bajo la dirección de aquélla. Según los dirigentes chinos de la época, esta concepción tenía sus raíces en el propio Lenin, quien ya se refirió en su momento (1905) a la democracia revolucionaria del proletariado y el campesinado, con participación de la pequeña

(24) La controversia chino-soviética, a partir del inicio de la década de los sesenta, queda reflejada en las cartas intercambiadas entre las direcciones del PCUS y del PCCh en 1963, recogidas en *Debat sur la ligne générale du mouvement communiste international*, Editions en Langues étrangères, Pekín, 1965.

(25) MAO TSE-TUNG: «Sobre la nueva democracia» y «El régimen constitucional de la nueva democracia», *Obras Escogidas*, tomo II, págs. 353 y ss. y 425 y ss.

burguesía y la burguesía democrática... hasta la realización de la revolución socialista integral (26).

La caracterización de la República Popular como un «Estado de democracia popular» (art. 1), eludiendo la definición como Estado socialista según el modelo soviético, va a tener su reflejo en términos constitucionales, especialmente en las disposiciones relativas al régimen de propiedad y las clases sociales; cuestiones que, en el constitucionalismo marxista, tienen carácter nuclear (27). Así, la Constitución china, además de las dos formas de propiedad socialista ya referidas —la estatal y la cooperativa, ver *supra*— va a reconocer también expresamente, a diferencia de la soviética (y ésta es una diferencia importante) «la propiedad de los campesinos sobre la tierra y cualesquiera otros medios de producción» (art. 8); así como «el derecho de propiedad sobre los medios de producción de los artesanos rurales y de los trabajadores individuales no agrícolas» (art. 9); e incluso «el derecho de propiedad de los capitalistas sobre los medios de producción y otros capitales» (art. 10).

La organización territorial del Estado es otra de las materias en las que el sistema constitucional chino va a diferir del modelo soviético. A diferencia de la URSS, que adoptará una estructura federal en la que cada una de las quince Repúblicas federadas tendrá reconocida expresamente por la Constitución federal (arts. 13-29) su propio estatus constitucional (arts. 57-63 y 79-88), llegando incluso a ver reconocido constitucionalmente de forma expresa «el derecho a separarse libremente de la URSS» (art. 17) (28), la R. P. China va a adoptar un modelo de organización territorial del Estado que la propia Constitución define como «unitario y plurinacional» (art. 3), en el que al mismo tiempo que se reconoce el *derecho a la autonomía* de los grupos étnicos se afirma también expresamente el principio de *unidad*: «las regiones de autonomía étnica forman parte inseparable de la República Popular China» (art. 3).

La Constitución china de 1954 dedicaba un capítulo específico, distinto del que se ocupaba de los órganos locales en general (Cap. IV del Tít. II, arts. 53-66), a regular los órganos de autogobierno en las *Regiones de autonomía étnica* (según los propios términos empleados en la Constitución chi-

(26) LENIN: «Dos tácticas de la socialdemocracia ante la revolución democrática» (1905), *Obras Escogidas*, vol. I, Editorial Progreso, Moscú, 1979, págs. 465 y ss.

(27) Sobre el régimen de la propiedad en el constitucionalismo marxista, en general, *vid.* M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: *Construcción del comunismo y Constitución*, Colegio universitario de León, 1978; en particular, el Capítulo dedicado a «La propiedad», págs. 76 y ss.

(28) Sobre la organización territorial del Estado en la Constitución soviética de 1936, *vid.* M. GARCÍA Pelayo: *Derecho Constitucional Comparado*, *op. cit.* págs. 579 y 592 y ss.

na: Cap V:» Órganos de autogobierno en las Regiones de autonomía étnica») a los que se reconoce constitucionalmente un régimen autonómico específico, distinto al de los demás entes territoriales.

Por lo que se refiere a la *organización institucional* del Estado, que como ya se ha señalado (ver supra) sigue, en líneas generales, el modelo institucional soviético, hay que mencionar como elemento diferenciado en relación con este último, la figura del *Presidente de la República* (Cap. II del Tít. II, arts. 39-46). A diferencia de la Constitución soviética, que no contempla este órgano, la Constitución china de 1954 va a otorgarle un importante papel en el sistema institucional de la República Popular. Su elección corresponde (como también la del *Vicepresidente*) a la *Asamblea Popular Nacional*, por un período de cuatro años, coincidente con el de la misma APN. Entre sus funciones cabe reseñar las *representativas*, en las relaciones internacionales (art. 41) y las *ejecutivas*, compitiéndole «la ejecución de las decisiones de la Asamblea Popular Nacional y del Comité Permanente» (art. 40) y la ratificación de los Tratados internacionales» (art. 41). Pero la más importante de todas era, sin duda, la de ostentar la Jefatura suprema de las FF.AA. y la presidencia del *Consejo Nacional de Defensa*, que la propia Constitución le atribuía expresamente (art. 42).

Hay que puntualizar, además, que, a diferencia de la URSS (así como de los demás países que seguían su modelo institucional) y mientras tuvo vigencia efectiva el sistema institucional que diseñaba la Constitución china de 1954 (hasta mediados de la década de los sesenta, aproximadamente), la figura del Presidente de la República no fue un cargo honorífico ni decorativo sino una institución clave del Estado, tanto por las importantes funciones que tenía asignadas constitucionalmente, en especial las relativas a defensa y FF.AA., como por la acusada personalidad de quienes desempeñaron el cargo: el propio Mao Tse-tung inicialmente, entre 1954 y 1958; y posteriormente, Liu Sao-chi, desde 1959 hasta su accidentada destitución, en 1966, en el curso de la *Revolución Cultural*. Por otra parte, fue una de las instituciones más controvertidas del sistema constitucional: fue suspendida de facto, sin modificación de la Constitución, tras la destitución de Liu Sao-chi (1966); posteriormente fue eliminada de las Constituciones de 1975 y 1978; y finalmente fue recuperada, de nuevo, en la Constitución de 1982, vigente en la actualidad.

Especial atención hay que prestar al *Partido Comunista* (29); en primer lugar, porque se trata de la instancia clave de decisión política; y, asimismo,

---

(29) Sobre el Partido Comunista de China, *vid.* las obras clásicas de J. GUILLERMAZ: *Histoire du Parti Communiste Chinois*, Payot, París, 1968; y *Le Parti Communiste Chinois au pouvoir*, Payot, París, 1972.

porque su regulación constitucional difiere sustancialmente de la que hace la Constitución soviética. A diferencia de esta última, que hace una constitucionalización expresa del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS), asignándole la función de ser «el núcleo dirigente de todas las organizaciones de trabajadores, tanto sociales como políticas» (art. 126), en el articulado de la Constitución china de 1954 no hay ninguna alusión al *Partido Comunista*; tan sólo existe una referencia en el *Preámbulo*, al referirse al triunfo de la revolución popular, realizada «bajo la dirección del Partido comunista chino» (párrafo primero), completada por otra sobre su papel dirigente en el seno del *Frente Unido* (párrafo cuarto), en el que se alude expresamente también a otros *partidos*, además del P.C.Ch. Aunque la hegemonía de hecho del P.C.Ch. no ofrece duda alguna, no debe pasar desapercibida la distinta forma en que el primer texto constitucional de la R. P. China (en los siguientes ya no será igual) contempla esta cuestión.

La cuestión del *partido*, y el lugar que ha de ocupar en el conjunto del sistema institucional (30), ha sido uno de los temas más polémicos y discutidos, fuente de agudas controversias en el debate político de la R. P. China y, sobre todo, en el seno del propio P.C.Ch. Estallará con toda virulencia en el curso de la *Revolución cultural*, que tiene precisamente su origen en la fuerte polémica interna en el P.C.Ch. sobre la orientación política a seguir y sobre el papel que debía jugar el Partido en relación con el Estado y la sociedad, polémica que dará lugar a una grave crisis interna que se prolongará hasta el inicio de la década de los ochenta, en que se produce la estabilización política y constitucional de la R. P. China tras la victoria del nuevo equipo dirigente liderado por Deng Xiaoping. Un reflejo de esta controversia ha sido, como veremos a continuación, el distinto tratamiento constitucional que el *Partido Comunista Chino* ha tenido en los sucesivos textos constitucionales de 1975 y 1978, hasta llegar al actualmente vigente de 1982.

### 3. *Vigencia de la Constitución y repercusiones constitucionales de la evolución del proceso político: del «gran salto adelante» a la Revolución cultural*

Una vez expuestos, aunque de forma obligadamente sumaria, los elementos básicos del sistema constitucional chino en su versión originaria, interesa examinar, a continuación, el grado de vigencia efectiva que ha tenido

---

(30) Sobre este tema, con carácter general en el constitucionalismo marxista, *vid.* M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: «Partido y Estado en las Constituciones socialistas», en P. DE VEGA (ed.): *Teoría y práctica de los partidos políticos*, Madrid, 1977, págs. 342.

en la accidentada vida política e institucional china. Antes, sin embargo, es preciso llamar la atención sobre el papel referencial que este texto constitucional ha jugado en la evolución del constitucionalismo de la R. P. China. En este sentido, resulta significativo que el constituyente de 1975 insistiera reiteradamente en presentar el nuevo texto constitucional (de 1975) como continuación del de 1954 (31). Aunque en realidad no exista tal continuidad, como se comprobará más adelante, el interés de los dirigentes chinos de 1975 por subrayar los vínculos entre ambos textos constitucionales es muy revelador del lugar referencial que el texto de 1954 jugaba en el imaginario constitucional chino. Más clara aun será su proyección sobre la Constitución de 1982, actualmente vigente, en la que se recuperan buena parte de los elementos y criterios constitucionales propios del constitucionalismo originario de 1954.

Si bien con la Constitución de 1954 China iniciaba su experiencia constitucional, hay que reconocer que su vigencia efectiva, salvo en los primeros años, fue muy escasa; y prácticamente nula a partir de mediados de la década de los sesenta, durante la *Revolución cultural*. Los motivos de ello no se encuentran tanto en el propio texto constitucional, que en líneas generales puede considerarse aceptable desde el punto de vista técnico, como en el agitado y conflictivo proceso político que va a vivir la República Popular desde los primeros años sesenta, sucediéndose una serie de acontecimientos, tanto internos —*Gran salto adelante, Revolución cultural*— como externos —ruptura chino-soviética— que incidirán directamente en el desarrollo del proceso constitucional que se había iniciado a partir de 1949-1954.

En un primer período, que se extiende desde la aprobación de la Constitución (1954) hasta finales de la década de los cincuenta (*Gran salto adelante*) se va a dar un proceso de desarrollo legislativo e institucional que permite afirmar que la recién estrenada Constitución tiene efectiva vigencia. Son unos años caracterizados por la estabilidad política, en los que no se producen crisis de relieve ni internamente, gracias a la cohesión del equipo dirigente del P.C.Ch., ni en las relaciones exteriores, basadas en la estrecha alianza chino-soviética. Durante este período (década de los cincuenta) se ponen en marcha sin mayores problemas las instituciones previstas constitucionalmente y, desde ellas, se empiezan a adoptar las medidas, tanto legislativas como gubernamentales, encaminadas a la consecución de los objetivos también previstos constitucionalmente (32).

---

(31) Sobre las relaciones entre la Constitución de 1954 y la siguiente, de 1975, *vid.* P. BISCARETTI: *La Repubblica Popolare Cinese*, Giuffrè Ed., Milano, 1977, págs. 101 y ss.

(32) Cabe reseñar, entre estas medidas, la reforma de las FF.AA. y la regulación del Ser-

Una mención especial, en este contexto de desarrollo político durante el primer quinquenio de vida constitucional, merece la campaña, impulsada por el propio P.C. Chino, conocida como *las cien flores*. Bajo el sugestivo slogan «que cien flores se abran, que cien escuelas compitan» se pretendía estimular la libertad de crítica y de creación cultural para desterrar así el dogmatismo y el burocratismo, según anunciaban oficialmente los dirigentes chinos en 1956 (33). Desde una perspectiva constitucional puede decirse que se ponían en práctica las propias previsiones constitucionales (en concreto, el art. 95: «El Estado estimula el trabajo creativo de los ciudadanos en el terreno de la ciencia, la educación, la literatura, el arte y cualquier otra manifestación cultural»). Pronto se vio, sin embargo, que la libertad de crítica traspasaba los límites impuestos desde el poder llegando a cuestionar incluso, en algunos casos, al propio sistema. Ello dio lugar a una interrupción brusca de la campaña cuando todavía no se había cumplido un año desde su lanzamiento (1957) y su sustitución por una ofensiva «antiderechista» que puso fin al experimento crítico; se llegó incluso a reinterpretar posteriormente el significado de esta apertura ideológica sosteniendo que así había sido posible desenmascarar las corrientes derechistas enmascaradas tanto en el poder como entre los intelectuales y artistas chinos.

Por último, es preciso hacer una referencia al *Partido Comunista Chino*, que va a celebrar en este período su VIII Congreso (34), el primero tras la instauración de la República Popular. Teniendo en cuenta que el P.C.Ch. constituye la principal instancia de poder político y que el *Congreso* es su máximo órgano de decisión, la celebración de este Congreso (tras más de once años desde el anterior; el siguiente no se celebrará hasta trece años después) revestía un interés especial para la normalización de la vida política china. A diferencia de otros Congresos, como el anterior (1945), en plena guerra, o el siguiente (1969), bajo los efectos de la convulsión producida por la *Revolución cultural*, el VIII Congreso de 1956 se celebró en un clima de

---

vicio Militar Obligatorio (1955); la reforma monetaria, estableciendo la nueva paridad del *yuan* (1955); la cooperativización agrícola (1955); el plan (a doce años) sobre el desarrollo de la agricultura (1956); el plan (a doce años también) sobre el desarrollo científico (1956); y la normativa, por primera vez, sobre planificación de la natalidad (1957).

(33) Vid. MAO TSE-TUNG: «Sobre las consignas “Que se abran cien flores y que cien escuelas compitan” y “Coexistencia duradera y supervisión mutua”», *Obras Escogidas*, tomo V, pág. 444.

(34) El VIII Congreso del P.C.Ch. se celebra, en Pekín, entre el 15 y el 27 de septiembre de 1956. A partir de este Congreso, existe documentación, en lenguas occidentales (sobre todo en inglés y francés) sobre las principales resoluciones adoptadas en los sucesivos Congresos del P.C.Ch.

normalidad y de cohesión como en ninguna otra época; además, en esos momentos estaba en pleno auge la campaña de *las cien flores*, que favorecía la libertad ideológica. Todo ello contribuía, más que ningún otro factor dado el papel clave del P.C.Ch. como vertebrador del sistema político en su conjunto, a la normalización y a la estabilización del régimen constitucional de la República Popular en sus primeros años de vida.

La situación de estabilidad política y de desarrollo constitucional que vive la R. P. China en este período inicial se va a ver interrumpida a finales de la década de los cincuenta, a partir del momento en que se inicia la nueva política del «gran salto adelante» (1958-1959). En síntesis, como el propio slogan indica expresivamente, esta nueva política suponía un intento de acelerar el proceso de transformaciones, quemando etapas para alcanzar los objetivos socializadores (35). Independientemente del balance que pueda hacerse sobre las consecuencias de esta política en términos económicos, en los que los resultados fueron muy negativos debido a la desorganización de la producción provocada, desde la perspectiva constitucional, que es la que a nosotros nos interesa a los efectos de este trabajo, puede afirmarse que las medidas adoptadas para llevar a cabo el «gran salto adelante» forzaban las previsiones constitucionales, cuando no las contradecían abiertamente.

Tal es el caso del marco abierto y flexible que, como ya se ha señalado, establecía la Constitución al regular las formas de propiedad y, en general, el régimen económico, previendo una transición gradual hacia formas de organización económica socialistas; esquema que se va a ver forzado, e incluso vulnerado, por las medidas adoptadas en el marco de la política del *gran salto adelante*. Mayor calado, y mayores consecuencias políticas, va a tener la introducción de una instancia nueva, no contemplada constitucionalmente, *las comunas populares* (36), que pasarán a convertirse, al margen de las previsiones constitucionales, en un elemento nuclear no sólo del sistema productivo sino también de la organización política. Su configuración como una estructura paralela, que va a ir adquiriendo progresivamente un protagonis-

---

(35) La campaña del *gran salto adelante* se inicia en 1958, en el marco del segundo plan quinquenal. Inicialmente se limita al plano económico pero acaba extendiéndose a toda la orientación política. Sobre el modelo de desarrollo económico por el que se opta en China en esa época, *vid.* Gilbert ETIENNE: *La voie chinoise: la longue marche de l'économie 1949-1974*, PUF, París, 1974.

(36) La decisión sobre las *comunas populares* no la adopta ningún órgano estatal, sino el P.C.Ch.: Resolución del Comité Central del P.C.Ch. sobre el establecimiento de comunas populares rurales de 29 de agosto de 1958 (*Resolución de Beidaihe*) y Resolución del Comité Central del P.C.Ch. sobre las comunas populares de 18 de diciembre de 1958 (*Resolución de Wuhan*).



mo estelar tanto en el plano económico como político ponía de manifiesto la disociación que se va produciendo entre las previsiones constitucionales y el curso del proceso político, cada vez más al margen de aquéllas.

Uno de los efectos de la política desarrollada en el marco del *gran salto adelante* fue la aparición de serias disensiones internas en el seno del P.C.Ch.; inicialmente las disensiones se ceñían a las medidas concretas adoptadas, particularmente sobre las *comunas populares*; pero estas divergencias puntuales fueron ampliándose en los primeros años de la década de los sesenta hasta afectar al modelo de desarrollo y la orientación general a seguir en la construcción del socialismo en China. Básicamente, la pugna se daba entre quienes mantenían una posición crítica con el voluntarismo que había inspirado el *gran salto adelante*, poniendo el acento en la eficiencia económica, y, por otra parte, quienes otorgaban a los factores ideológicos la primacía absoluta sobre cualquier otra consideración. Es precisamente esta pugna entre ambas corrientes en el seno del P.C.Ch. la que está en la raíz del origen de la *Revolución cultural* (37), que hará su irrupción abiertamente en el proceso político chino a mediados de los años sesenta y que, a partir de ese momento, será el acontecimiento de mayor impacto y trascendencia en la posterior evolución política, y también constitucional, de la R. P. China.

### III. EL PROCESO DE DESCONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA R. P. CHINA. LA CONSTITUCIÓN DE 1975

#### 1. *La progresiva disociación entre el desarrollo del proceso político y el marco constitucional a partir de la Revolución cultural*

Sin entrar aquí en el análisis exhaustivo de un fenómeno tan complejo como la *Revolución cultural* (38) (que no puede ser objeto de estas líneas) y ceñiéndonos a sus repercusiones en el plano constitucional, puede afirmarse que dos van a ser sus consecuencias principales. En primer lugar, el texto constitucional de 1954, que ya se había visto seriamente afectado por los elementos extraños introducidos en el marco de la política del gran salto

(37) Vid. R. MACFARQUHAR: *The origins of the Cultural Revolution: The Great Leap Forward, 1958-60*, Columbia University Press, New York, 1983.

(38) Entre la abundante literatura sobre el tema (más limitada en castellano) cabe mencionar J. DAUBIER: *Historia de la Revolución cultural proletaria en China*, Siglo XXI, México, 1972; asimismo, J. GRAY: «The great proletarian cultural revolution», I y II, en *Rebellions and revolutions*, Oxford University Press, 1990, págs. 326-379; R. DUMONT: *Chine: la révolution culturelle*, Seuil, París, 1976.

adelante, va a perder *de facto* toda vigencia y efectividad durante la *Revolución cultural*. Sirva como ejemplo ilustrativo el hecho de que la Asamblea Popular Nacional («órgano supremo del poder del Estado», según la Constitución, art. 21) dejará de reunirse y no celebrará ninguna sesión durante una década (1965-1975) (39). Por su parte, la Presidencia de la República, otra institución clave, también desaparecerá de hecho tras la destitución irregular (no fue hecha por el órgano competente para hacerlo, la APN, sino por el Comité Central del P.C.Ch.) de su titular, Liu Sao-chi, en 1968, sin que fuese sustituido por un nuevo Presidente. En definitiva, el sistema institucional que preveía la Constitución va a dejar de existir, *de facto*, desde que se inicia la *Revolución cultural*, a mediados de la década de los sesenta.

Junto a la disolución de las principales instituciones políticas constitucionales, la *Revolución cultural* proporciona, al mismo tiempo, el marco en el que se van a ir gestando una serie de elementos y concepciones constitucionales nuevas, que más tarde hallarán su plasmación expresa en la siguiente Constitución de 1975. Además de las ya mencionadas *comunas populares*, que durante este período serán objeto de una nueva teorización, erigiéndolas, al margen de la Constitución, en un elemento central del sistema, se reformulará la concepción sobre la naturaleza del Estado, subrayando insistentemente su caracterización de *dictadura del proletariado* (sustituyendo a la constitucional de *democracia popular* (art. 1). Asimismo, sobre las relaciones entre el partido y el Estado, que van a experimentar importantes cambios en el sentido de reforzar y acentuar la supremacía absoluta del partido sobre el Estado. También el régimen de la propiedad y el lugar de los distintos grupos sociales en el proceso de construcción del socialismo, cuestiones claves todas ellas en el constitucionalismo marxista (40), van a experimentar cambios sustanciales en relación con el esquema que diseñaba la aún vigente en ese momento, al menos formalmente, Constitución de 1954.

Finalmente, el *conflicto chino-soviético*, que durante toda la década de los sesenta fue intensificándose progresivamente, es otro de los factores que incidió de forma notoria en la evolución de las concepciones constitucionales chinas durante este período. En este sentido, la consecuencia más destacable de la controversia doctrinal chino-soviética fue la radicalización extre-

---

(39) Los 3.040 diputados de la III Asamblea Popular Nacional sólo celebraron una sesión, entre el 20 de diciembre de 1964 y el 4 de enero de 1965. A partir de este momento, transcurrirá una década hasta que vuelva a reunirse, en enero de 1975, para aprobar la nueva Constitución de 1975.

(40) Vid. M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: *Construcción del comunismo y Constitución*, op. cit. págs. 76 y ss.

ma de las posiciones ideológicas y la búsqueda denodada de la pureza revolucionaria marxista, adulterada y escamoteada por el *revisionismo* de los dirigentes soviéticos. Todo ello tuvo su proyección en el plano constitucional, particularmente en la caracterización del Estado y del modelo de socialismo, reafirmando insistentemente la *dictadura del proletariado* frente a la teoría del *Estado de todo el pueblo*, acuñada por los soviéticos, y manteniendo con énfasis, también a diferencia de los soviéticos, que la *lucha de clases* sigue teniendo plena vigencia durante el proceso de constitución del socialismo. Como consecuencia del agudo enfrentamiento chino-soviético, los dirigentes chinos acuñarán la nueva noción de *socialimperialismo*, en alusión al bloque liderado por la URSS, que pasará a integrar el acervo constitucional chino de este período.

La evolución del proceso político chino durante la década de los sesenta, marcada por las consecuencias del *gran salto adelante*, *la revolución cultural* y *el conflicto chino-soviético*, dejó sentir sus efectos, en los términos reseñados, sobre la realidad constitucional de la R. P. China; de tal forma que cuando se inicia la década de los setenta puede decirse que se ha producido una profunda mutación constitucional que invalida por completo el texto constitucional de 1954. En este contexto, no tiene nada de extraño que la dirección surgida del IX Congreso del P.C.Ch. (41) plantee la cuestión constitucional, propugnando la elaboración de un nuevo texto que refleje la nueva situación, muy distinta a la de 1949-1954. Pero habrá que esperar, tras la crisis interna producida por el confuso *asunto Lin Piao*, a que el P.C. Chino recomponga su dirección, una vez realizado su X Congreso (1973), para reemprender de nuevo el proceso constituyente; éste culminará finalmente con la aprobación por la *Asamblea Popular Nacional* recién elegida (tras diez años sin reunirse) de la nueva Constitución de 1975.

---

(41) El IX Congreso del P.C.Ch. se celebra en Pekín, en abril de 1969, trece años después del anterior (1956). Como dato significativo, hay que reseñar que casi la mitad (44,1 %) de los delegados pertenecía al Ejército, lo que da cuenta del peso de éste en el partido y en las decisiones políticas, en general, ya que la principal instancia de decisión política es el partido. Vid. *Comunicado del Secretariado del XI Congreso del P.C.Ch.*, en J. DAUBIER: *Historia de la revolución cultural proletaria en China*, *op. cit.*, págs. 426 y ss.

## 2. *La plasmación constitucional de la desconstitucionalización de la R. P. China: la Constitución de 1975. Rasgos generales de la reconfiguración institucional*

A pesar de su efímera vida, que se limita a poco más de un trienio (1975-1978), la Constitución de 1975 tiene un interés de primer orden, ya que se trata de un documento muy útil para comprender la evolución constitucional china y, asimismo, resulta un texto *inédito* en el constitucionalismo comparado. Tanto desde un punto de vista formal, en el que lo primero que llama la atención es la extrema brevedad de su texto —probablemente el más reducido de todos los conocidos, con tan sólo treinta breves artículos— como por su contenido (del que nos ocuparemos a continuación), nos hallamos ante un documento constitucional de una excepcional singularidad (42); sin duda, reflejo, a su vez, de la excepcional singularidad que tuvo el proceso político que dio lugar al texto que nos ocupa.

En relación con la anterior Constitución de 1954, ésta de 1975 presenta notables disparidades. Aunque el constituyente chino de 1975 insiste en presentarla como continuación de la de 1954, basta una simple lectura de su breve texto para advertir importantes diferencias en el contenido de ambas. Se introducen nuevos elementos, de carácter esencial, que no figuraban antes —comunas populares, dictadura del proletariado, comités revolucionarios, socialimperialismo, papel del P.C.Ch.—, se modifican y reformulan otros, también esenciales —caracterización del Estado, régimen de la propiedad, funciones de la Asamblea Popular Nacional, formulación de los derechos y deberes de los ciudadanos— y se suprimen algunas instancias —Presidente de la República, Procuratura—. Puede afirmarse que nos encontramos ante un modelo constitucional completamente nuevo y distinto al del constitucionalismo originario de 1954 (43).

---

(42) Sobre la Constitución china de 1975 existe una amplia bibliografía (a diferencia de la de 1954, mucho más escasa). Cabe reseñar, en primer lugar, la obra reiteradamente citada de TSIEN TCHE-HAO: *La Chine*, LGDJ, París, 1976, 742 págs., sin duda la más completa y documentada; asimismo, la también ya citada de P. BISCARETTI: *La Repubblica Popolare Cinese*, Giuffrè Edit., Milano, 1977, 162 págs.; entre nosotros, M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: «Comentarios a la Constitución de la R. P. China», en *Textos constitucionales socialistas. Introducción y comentarios*, Col. Universitario de León, 1977, págs. 315 y ss.

(43) A pesar de todo, y contra toda evidencia, la posición oficial china al aprobar el texto constitucional de 1975 insiste en la *continuidad* de la Constitución de 1975 en relación con la de 1954. En el *Informe* de CHIANG CHUNG-CHIAO (Vicejefe del Gobierno) sobre la Constitución de 1975 ante la Asamblea Popular Nacional, es presentada como «una versión modificada» de la anterior Constitución de 1954.

En relación con otros modelos constitucionales, desde una perspectiva comparativa, no es posible hallar correspondencia alguna con ninguno de ellos. Descartando, obviamente, el modelo del constitucionalismo occidental, tampoco existen semejanzas con los sistemas constitucionales vigentes en ese momento en los *países del Este*. Si en 1954 el modelo de referencia indiscutible había sido el soviético, aunque con rasgos propios en los términos ya señalados (ver *supra*), ahora se pondrá el acento en la confrontación con aquél. Es muy ilustrativa al respecto, la caracterización del sistema soviético, que tendrá plasmación constitucional explícita, como *socialimperialista*.

Desde el punto de vista jurídico, no cabe duda de que nos hallamos ante el ejemplo más nítido de Constitución concebida exclusivamente como *documento político-ideológico*, desprovisto de todo carácter normativo. Por otra parte, la propia estructura formal del texto constitucional es ilustrativa para proporcionarnos una idea global sobre el tipo de Constitución ante la que nos hallamos: la mitad exactamente de las disposiciones constitucionales (quince sobre las treinta de las que consta en su conjunto) está dedicada a los «Principios Generales» (Tít. I, arts. 1-15). A la organización institucional del Estado —Asamblea Popular Nacional, Gobierno, órganos autonómicos y locales, órganos judiciales— se dedica, en conjunto, tan sólo diez artículos (arts. 16-25); y finalmente, cuatro (arts. 26-29) a los derechos y deberes. Se trata, como puede observarse, de un texto constitucional que no sólo difiere sustancialmente del que le precede (como también del vigente actualmente, de 1982) sino que resulta insólito en la experiencia constitucional comparada, incluido el constitucionalismo de inspiración marxista (44).

Por lo que se refiere a las principales novedades que introduce la Constitución de 1975 en relación con la anterior de 1954, éstas se ponen de manifiesto ya desde el Preámbulo. Hay que señalar que los preámbulos de las Constituciones de los *países del Este* cumplen una función específica, estableciendo el marco general de referencia ideológico del conjunto del orden constitucional, que luego será concretado en el articulado. Cabe reseñar como las novedades más destacables, las reiteradas alusiones a la *dictadura del proletariado* (de los siete párrafos de los que consta el extenso texto preambular se hace referencia a esta noción en cinco de ellos) (45); igualmente, la enfatización del papel del P.C.Ch., constitucionalizando la ideolo-

---

(44) Vid. P. BISCARETTI: «Cina», en *Costituzioni Straniere Contemporanee*, vol. II, Giuffrè Edit., Milano, 1996, pág. 157.

(45) Vid. LIANG HSIAO y LIU PIN: «La Charte Fondamentale pour consolider la dictature du proletariat», *Pekin-Information*, 1975, núm. 28, págs. 9 y ss.

gía de éste y añadiendo ahora, por primera vez, una referencia al *pensamiento Mao Tse-tug* junto a la ya consabida fórmula del *marxismo-leninismo*. Finalmente, la alusión a la «inalterable amistad con la gran Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas» que se hacía en la Constitución de 1954 es sustituida ahora, en clara referencia a la URSS, por la de la lucha contra el *socialimperialismo y el hegemonismo*.

En el Título I, relativo a los «Principios Generales», en el que se establecen los fundamentos económicos, sociales, políticos e ideológicos del sistema en su conjunto, también van a aparecer novedades importantes. Además de la redefinición del Estado como «Estado socialista de dictadura del proletariado» (art. 1), en vez del «Estado de democracia popular» como se le definía en la Constitución de 1954 (art. 1), se introducen una serie de modificaciones sustanciales en el *régimen de la propiedad* (46). En este sentido, y a diferencia de la flexibilidad con la que se contemplaban diversas formas de propiedad, incluida la privada, en la anterior Constitución de 1954, ahora (en la de 1975) sólo se hará referencia a dos tipos de propiedad (art. 5): «la socialista de todo el pueblo» (estatal) y «la socialista de las masas trabajadoras» (se sobreentiende que de entidades distintas del Estado). Junto a ellas hay una referencia confusa a «los trabajadores individuales no agrícolas» (llama la atención la exclusión de los trabajadores agrícolas), a los que se permite «la dedicación a un trabajo individual sin explotar a otros y dentro de los límites admitidos por la ley»; pero sin que haya una referencia explícita a la propiedad individual, lo que hace problemática su cobertura constitucional.

Las *comunas populares* constituyen una de las novedades más importantes. Como ya se ha señalado en su momento (ver supra) esta entidad, a la que la Constitución de 1954 no hacía referencia, va a convertirse, a partir del *gran salto adelante* y posteriormente con la *revolución cultural*, en uno de los elementos centrales del sistema socialista chino (47). Se pretendía con ello, según los propios dirigentes chinos, fusionar las instancias económicas y las políticas, a escala local, en una sola; de acuerdo con esta concepción, serán constitucionalizadas como «una organización que reúne el poder político a nivel de base y la gestión económica» (art. 7), haciendo de ella uno de los elementos nucleares del sistema.

(46) Vid. M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: Comentario introductorio a la Constitución de la R. P. China, en *Textos constitucionales socialistas. Introducción y Comentarios*, Colegio Universitario de León, 1977, págs. 313-314.

(47) Vid. Marthe ENGHELBORGHES-BERTELS: *La Chine rurale: des villages aux communes populaires*, Bruxelles, 1974.

El *Partido Comunista Chino (P.C.Ch.)* es también objeto de un tratamiento constitucional que contrasta fuertemente con el que recibía en la anterior Constitución. Ahora, se le va a signar explícitamente el papel de «núcleo dirigente de todo el pueblo chino» (48) (art. 2; no es intrascendente su ubicación en el texto constitucional en este lugar). Además de esta entronización constitucional del P.C.Ch., a lo largo del articulado habrá varias alusiones a él al referirse a instancias claves del Estado como las FF.AA., la APN, e incluso los derechos y deberes de los ciudadanos. En esta misma disposición constitucional dedicada al P.C.Ch. se constitucionaliza también de forma expresa la ideología oficial (lo que tampoco hacía la anterior Constitución) en términos contundentes: «el marxismo-leninismo-pensamiento Mao Tse-tung constituye la base teórica que guía el pensamiento de nuestro país» (art. 2). Este enunciado, netamente ideológico, se encuentra además reafirmado como *deber constitucional* de «las organizaciones y trabajadores estatales de estudiar a conciencia el marxismo-leninismo-pensamiento Mao Tse-tung» para así poder «combatir el burocratismo» (art.11).

Por último, esta parte de la Constitución dedicada a los «Principio Generales», que por sí sola supone la mitad del texto constitucional, se cierra con una referencia al *Ejército Popular de Liberación (EPL)* al que, al igual que en el anterior texto constitucional, se le dedica una disposición específica; aunque ahora, en términos sensiblemente diferentes. Así, a diferencia de aquél, se le va a colocar expresamente bajo la dirección del P.C.Ch. y no de los órganos regulares del Estado (Presidente de la República, en la anterior Constitución); pero además de ello, el propio texto constitucional de 1975 se encarga de puntualizar que el mando de las FF.AA. de todo el país se asigna directamente al Presidente del Comité Central del Partido Comunista de China (art. 15), lo que no deja de resultar llamativo (49).

Por lo que se refiere a la parte orgánica de la Constitución, lo primero que llama la atención es la extrema brevedad y la parquedad con que es regulada la organización institucional del Estado; tan sólo diez disposiciones se dedican a esta materia (frente a las sesenta y cuatro de su antecesora de 1954, lo que por sí mismo es un dato que refleja la disparidad entre ambos textos); pero no solamente por su extensión, también en su contenido se pue-

(48) Vid. Philippe ARDANT: «La Constitution de la Republique Populaire de Chine du 17 Janvier 1975», *Revue de Droit Public et de la Science Politique*, 1976, págs. 524 y ss.

(49) Vid. M. WEBER: «Il controllo del “fucile”: politici e militari in Cina», *Il Politico*, 1976, pág. 430; asimismo, E. JOFFE: «I mutamenti nel ruolo politico dell’esercito cinese», *l’Est*, 1975, núms. 2/3, pág. 9.

den apreciar importantes diferencias en la configuración de las instituciones estatales.

Así, la *Asamblea Popular Nacional*, a la que nominalmente se le atribuye la consideración de «el más alto órgano del Estado», es colocada explícitamente «bajo la dirección del Partido Comunista de China» (art. 16), puntualización que es completamente nueva y que no aparecía en la anterior Constitución, subrayando de esta forma la dependencia y subordinación de la APN en relación con el P.C.Ch.; lo que, además, queda corroborado al precisarse las atribuciones de la APN: «reformular la Constitución, legislar, nombrar y revocar al Jefe de Gobierno y a los integrantes de éste a propuesta del Comité Central del P.C.Ch.» (art. 17), previsión esta última que también es nueva y no estaba contemplada constitucionalmente en el texto anterior. Por su parte, el *Comité Permanente* de la APN, además de sufrir una amputación de algunas de sus funciones, especialmente en materia de defensa como consecuencia del trasvase de éstas a favor del P.C.Ch. y, en particular, de su Presidente, va a experimentar una reconfiguración en el sentido de aproximarse a una *Jefatura de Estado colegiada*; ello es consecuencia directa de la supresión de la Presidencia de la República, otra de las grandes novedades en el terreno institucional de la Constitución de 1975 (50).

Sobre el *Gobierno Popular Central* poco cabe decir dado el extremado laconismo con el que es tratado en los dos únicas disposiciones que se dedican a él (arts. 19 y 20) (51). Tan sólo reseñar que la formación del Gobierno y el nombramiento del Primer Ministro, que antes se hacía a propuesta del Presidente de la República, ahora se hará a propuesta del Comité Central del P.C.Ch.

En la única disposición constitucional dedicada a los órganos judiciales (art. 25), llama la atención la supresión de un órgano típico en los sistemas constitucionales de los países del Este como es la *procuratura*, trasvasándose sus funciones a «los organismos de seguridad pública a los distintos niveles» (art. 25), lo que distorsiona el modelo judicial al confundir las instancias vinculadas a la judicatura con las policiales (52). Por lo que se refiere a las instancias *judiciales* propiamente dichas, la lacónica regulación que se hace

(50) Vid. P. ARDANT: «La Constitution de la Republique Populaire de Chine...», *op. cit.*, págs. 530 y ss. Asimismo, YVES VILTARD: *Les nouvelles institutions chinoises. La Constitution de 1975*, La Documentation française, París, 1975.

(51) Vid. P. ARDANT y Y. VILTARD, *op. cit.*

(52) Vid. al respecto, las posiciones críticas de HSÜE CHÜN-TU: «The new Constitution», *Problems of Communism*, mayo-junio 1975, pág. 17; y de TSIE TCHE-HAO: «La politique intérieure et les institutions chinoises apres la IV Assemblée populaire nationale», *Revue d'études comparatives Est-Ouest*, 1975, núm. 2, pág. 182.



de ellas en la única disposición dedicada a la materia (en la anterior Constitución se ocupaba de este tema un capítulo entero, arts. 73-84) se limita a prever que los *Presidentes* de los *Tribunales Populares* sean nombrados por los *comités revolucionarios* a los distintos niveles; y el del *Tribunal Popular Supremo* por el *Comité permanente* de la APN. Por último, la disposición que comentamos (art. 25) insta a «aplicar la línea de masas... tanto en la fiscalización como en la vista de las causas», puntualizando seguidamente que «respecto a los casos criminales contrarrevolucionarios graves, hay que movilizar a las masas para que los discutan y critiquen». Los párrafos transcritos son suficientemente ilustrativos por sí mismos de la concepción que anima al constituyente chino de 1975.

Los *comités revolucionarios* constituyen otra importante novedad en el texto constitucional de 1975. Si bien podría parecer a primera vista que se trata de un simple cambio semántico en relación con los *comités populares* contemplados en la anterior Constitución de 1954 (arts. 62-66), lo cierto es que pueden apreciarse importantes diferencias entre ambos en su configuración constitucional. Nacidos en el curso de la *revolución cultural* (53) al margen, e incluso frecuentemente en contra de los órganos constitucionales regulares locales (comités populares), acabarán desplazando a éstos y, finalmente, obtendrán reconocimiento constitucional expreso (arts. 22 y 23). A diferencia de los *comités populares* de la Constitución de 1954, cuyas funciones quedaban claramente delimitadas en el ámbito ejecutivo y administrativo local, los *comités revolucionarios* de la de 1975 asumen funciones que sobrepasan ampliamente estos ámbitos, tales como «la tutela de los derechos de los ciudadanos» y ya, en un plano acusadamente ideológico, «el mantenimiento del orden revolucionario» y «la dirección de la revolución y de la construcción socialistas en sus respectivas localidades» (art. 23).

La supresión de la *Presidencia de la República* constituye otra importante novedad en el terreno de la organización institucional. Si bien esta institución había dejado de existir, de facto, desde la irregular destitución de Liu Sao-chi (1968), la Constitución de 1975 será la encargada de formalizar jurídicamente este importante cambio en la estructura institucional del Estado. En su lugar, la instancia sustitutiva que desempeñará las funciones de la Je-

---

(53) Resolución del Comité Central del P.C.Ch. de 8 de agosto de 1966 sobre la *Gran Revolución Cultural Proletaria*. El punto 9.º de esta importante Resolución (recogida en TSIEN TCHE-HAO, *op. cit.*, págs. 564-574) por la que se reconocía carácter oficial a la revolución cultural, preveía la existencia de «comités de la revolución cultural», primero concebidos con carácter provisional, luego con carácter estable y permanente y, finalmente, fueron constitucionalizados.

fatura del Estado, ahora de forma colegiada, será el *Comité Permanente de la APN*. Su *Presidente*, elegido por el pleno de la APN, es quien personifica este órgano colectivo, encarnando así, a falta de la figura de Presidente de la República, la Jefatura del Estado. Si bien el *Comité Permanente* asumirá las funciones que antes ostentaba el Presidente de la República, es preciso puntualizar que algunas de ellas, muy importantes, le van a ser sustraídas para ser trasvasadas al P.C.Ch. Tal es el caso de la Jefatura de las FF.AA., asignada directamente por la Constitución (art. 15) al Presidente del P.C.Ch. (Mao Tse-tung), o de la Jefatura del Gobierno, cuyo titular será nombrado a propuesta del Comité Central del P.C.Ch. (y no del Presidente de la República, como ocurría antes).

Uno de los puntos más llamativos del texto constitucional de 1975 es el tratamiento que en él se da a los *derechos y libertades*, radicalmente distinto al que esta misma materia recibe en el anterior de 1954 (y también en el actual de 1982) (54). Lo primero que llama la atención es el exiguo espacio que se dedica al tema, limitado a cuatro disposiciones constitucionales (arts. 26-29), que en realidad son tan sólo dos (arts. 27 y 28). En la primera de ellas el texto constitucional se limita a aludir, sin más, a algunos derechos; entre ellos, en el ámbito de lo social, al derecho al trabajo, al descanso, a la instrucción y a la asistencia material en caso de vejez, enfermedad o incapacidad; asimismo se mantiene la constitucionalización del principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y de la protección por el Estado de la familia, la maternidad y la infancia; se reconoce el derecho a presentar reclamaciones ante los organismos del Estado, sin que las autoridades puedan obstaculizarlas ni tomar represalias; y finalmente, en el ámbito de los derechos políticos, se reconoce el derecho al sufragio, activo y pasivo, a todos los ciudadanos a partir de los dieciocho años de edad. Hay que puntualizar, en relación con este último, que la propia Constitución excluye expresamente de él, así como de los derechos políticos en general, a «los terratenientes, los campesinos ricos, capitalistas reaccionarios y demás elementos nocivos» (art. 14).

Las mismas consideraciones cabe hacer sobre las *libertades*, que el texto constitucional se limita a enunciar, sin más: «los ciudadanos tienen libertad de palabra, de correspondencia, de prensa, de reunión, de asociación, de desfile, de manifestación y de huelga; y tienen libertad de profesar creencias re-

---

(54) Sobre este tema, en particular, *vid.* P. BISCARETTI: *La Repubblica Popolare Cinese, op. cit.*, en especial el Cap. IV: «I diritti e i doveri fondamentali dei cittadini», pág. 81 y ss.; asimismo TSIEN TCHÉ-HAO: *La Chine, op. cit.*, en particular, el Capítulo sobre «Les droits et devoirs des citoyens», págs. 258 y ss.

ligiosas y de no profesarlas y propagar el ateísmo» (art. 28). Como nota peculiar, cabe reseñar, en relación con la libertad de expresión, la constitucionalización directa, en el marco de lo que los dirigentes chinos denominaban «las cuatro grandes democracias» (55), del derecho al empleo del *dazibao* (gran cartel mural), como «una nueva forma de expresión creada por las masas populares para hacer la revolución socialista» (art. 13).

### 3. *La muerte de Mao y el posmaoísmo*

La Constitución de 1975 estuvo formalmente vigente tan sólo durante un trienio (1975-1978); pero se trata de una vigencia nominal que encubre la falta de efectividad real en la práctica de este nuevo texto constitucional (el segundo de la R. P. China). Dos eran las razones principales que hacían muy difícil que pudiera tener vigencia efectiva. En primer lugar, la propia naturaleza del texto, producto como ya se ha señalado de las concepciones, ajenas a cualquier criterio constitucional, que habían surgido en el curso de la *revolución cultural*, que hallarán en él su plasmación constitucional. Se trata de un documento en el que la hiperpolitización y la sobrecarga ideológica que contiene obtura por completo la dimensión jurídica que debe tener toda norma constitucional. En estas condiciones, que podemos caracterizar como de *ajuridicidad*, característica más destacable del texto que nos ocupa, difícilmente podía cumplir la función normativa de regular efectivamente el funcionamiento de las instituciones y, menos aún, las relaciones de éstas con los ciudadanos.

Por otra parte, una serie de acontecimientos, que van a resultar determinantes para el desarrollo posterior del proceso político, van a producirse en 1976, cuando aun no ha habido tiempo para el asentamiento del nuevo esquema de poder diseñado en la Constitución de 1975. En enero de 1976 fallece Chu En-lai, Jefe de Gobierno desde la fundación de la R. P. China y figura clave en la estructura del poder. A esta desaparición, le sucede pocos meses después (septiembre 1976), la del propio Mao Tse-tung. Se abría así un período completamente nuevo, el *posmaoísmo*, en el que van a producirse una serie de cambios de gran alcance tanto por lo que se refiere a la (re)com-

---

(55) Según los dirigentes chinos de la época de la revolución cultural, la libre expresión de opiniones, la amplia exposición de puntos de vista, el gran debate y los periódicos murales (o *dazibaos*); fueron recogidas en los Estatutos del P.C.Ch. tras el IX Congreso (1969) y posteriormente en la Constitución de 1975 (art. 13). Vid. TSIEN TCHE-HAO: «Les quatre grandes démocraties», *La Chine, op. cit.*, pág. 256.

posición del equipo dirigente como a la reorientación política a seguir a partir de ese momento.

Es en este complejo contexto político del inmediato *posmaoísmo* (56) en el que hay que situar la nueva Constitución que se aprobará seguidamente (1978). La propia fecha de su aprobación, cuando apenas ha transcurrido un trienio desde que fue aprobada la anterior, en 1975, es un dato revelador de la rapidez con que se suceden los cambios inmediatamente después de la desaparición de Mao (y de Chu En-lai); más aun si se tiene en cuenta que la decisión sobre la nueva Constitución se adopta (en agosto de 1977) (57) cuando todavía no ha transcurrido un año desde la muerte de Mao. En este sentido, puede afirmarse que si la anterior Constitución de 1975 era la que levantaba acta de los cambios producidos en la R. P. China tras las experiencias del gran salto adelante, la crisis chino-soviética y la revolución cultural, la Constitución de 1978 será el documento que levante acta de los cambios, ahora de signo distinto, que empiezan a producirse en el inmediato posmaoísmo.

La desaparición de Mao, precedida de la de Chu En-lai unos meses antes, hizo que pasaran a primer plano las contradicciones internas (según la propia terminología maoísta) en el seno del equipo dirigente, tanto en el Partido como en el Estado, que habían quedado encubiertas hasta entonces por la personalidad de Mao como líder indiscutido del P.C. Chino y de Chu En-lai al frente del Gobierno. Si bien en un primer momento se opta por una solución de compromiso, concretada en el nombramiento de Hua Guofeng como sucesor de ambos en la Jefatura del partido y del Gobierno, ello no podrá impedir que la pugna latente desde tiempo atrás entre lo que convencionalmente podemos denominar los sectores *radicales*, por una parte, y los *pragmáticos*, por otra, se plantee abiertamente con toda su crudeza. La primera y más clara manifestación de este enfrentamiento se da a los pocos días de la muerte de Mao con la *purga* y detención de lo que los dirigentes chinos denominaron «la banda de los cuatro» (58). Quedaba eliminado de esta forma expe-

---

(56) Sobre este período, *vid.* C. BETTELHEIM y otros: *China después de Mao. Materiales, análisis, documentos sobre la lucha política en la transición socialista*, El Viejo Topo, Barcelona, 1978.

(57) En el XI Congreso del P.C.Ch. (agosto 1977), en el que se renueva el equipo dirigente, se aprueban unos nuevos Estatutos y se abre el proceso de transición, que tendrá como marco jurídico la nueva Constitución de 1978, cuya elaboración también se decide en este Congreso.

(58) Integrada por Wang Hongwen, ideólogo principal, líder del «grupo de Shanghai», y a quien el propio Mao había confiado la jefatura del área ideológica del partido; Jiang Qing, viuda de Mao; Zhang Chunquiao, ex vicepresidente de Gobierno y fuertemente enfrentado, sobre

ditiva el núcleo del sector *radical* que reivindicaba la pureza de la *revolución cultural* al tiempo que denunciaba la desviación *revisionista* que se estaba produciendo, alentada desde algunos sectores instalados en las instituciones del Estado, así como en el propio partido.

Esta derrota inicial del sector *radical* va a verse confirmada plenamente pocos meses más tarde en el decisivo III Pleno del Comité Central del P.C.Ch. (julio 1977), que sancionará «la expulsión definitiva del P.C.Ch. de la banda de los cuatro», lo que les excluía en lo sucesivo de toda participación en la vida política china. Pero tan importante como esta decisión va a ser la de «la reintegración de Deng Xiaoping en todas sus funciones tanto dentro como fuera del Partido» (59), lo que supone la vuelta al núcleo de decisión política de la persona que, a partir de ese momento, va a ser el protagonista principal y auténtico *hombre fuerte* del régimen político chino. Además, el Pleno del Comité Central adopta la decisión de celebrar un nuevo Congreso del P.C.Ch. (el XI, y primero tras la muerte de Mao) en el que, junto a una profunda renovación de la dirección del P.C.Ch., que como sabemos constituye la verdadera instancia efectiva de poder político, se decidirá la elaboración de una *nueva Constitución*. Ésta será aprobada finalmente, pocos meses después (5 de marzo de 1978) por la V Asamblea Popular Nacional.

#### IV. EL PROCESO DE TRANSICIÓN EN LA R. P. CHINA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1978

##### 1. *El marco jurídico-político de la transición: la Constitución de 1978. La reorientación institucional*

Aunque la Constitución china de 1978 no tiene gran interés en sí misma, desde el punto de vista estrictamente constitucional, sí lo tiene, en cambio, para conocer la evolución que han venido siguiendo las concepciones constitucionales en China en cada período (60). En este sentido puede afirmarse

---

todo en los últimos tiempos, a Chu En-lai; y Yao Wenyan, activista de la revolución cultural. Tenían su principal base de apoyo entre los sectores más radicalizados ideológicamente del P.C.Ch.

(59) Vid. K. S. KAROL: «De Teng a Teng. Tres años de lucha política en China», en *China después de Mao*, *op. cit.*

(60) Sobre la Constitución china de 1978 existe una amplia bibliografía (aunque muy escasa en castellano, salvo las excepciones que se reseñarán a continuación). Como obra de referencia, es preciso citar, una vez más, a TSIEN TCHÉ-HAO: *Les institutions chinoises et la Constitution de 1978*, La Documentation Française, París, 1979, 176 págs.

que representa un importante, aunque breve, trecho en la *larga marcha constitucional* de la República Popular China hacia su estabilización definitiva, que sólo se producirá a partir de 1982, con la aprobación de la Constitución actualmente vigente. En relación con la anterior Constitución de 1975 supone una importante reorientación de la tendencia que marcaba ésta, rescatando al mismo tiempo elementos del constitucionalismo originario de 1954. Por otra parte, la Constitución de 1978 va a prefigurar también algunos elementos de la siguiente Constitución de 1982, que supondrá la estabilización constitucional de la R. P. China hasta la actualidad. En definitiva, este texto constitucional es el que mejor sirve como punto de conexión entre las distintas Constituciones chinas: rectificando la orientación de la de 1975, recuperando elementos de la de 1954 y, por último, anticipando algunos ingredientes de la que la sucederá a partir de 1982.

El constituyente chino de 1978 presenta el nuevo texto como una modificación del anterior de 1975, no como una Constitución distinta (61), subrayando así la continuidad entre ambos (también la de 1975 fue presentada oficialmente como continuación de la de 1954), lo que revela el interés de los sucesivos constituyentes chinos por evidenciar la *continuidad* constitucional. No obstante, aunque no de forma tan marcada como la de 1975 en relación con la de 1954, la Constitución de 1978 va a introducir una serie de elementos nuevos en cuestiones claves que indican claramente el cambio de orientación constitucional que va a producirse en estos años (1976-1978). Aunque, junto a ellos, subsistirán también una serie de elementos constitucionales de 1975, lo que refleja la pugna aun no definitivamente resuelta entre las distintas corrientes que coexisten en equilibrio inestable en el seno del núcleo dirigente del P.C. Chino en el período posmaoísta (62). Todo ello revela el carácter *transitorio* del texto constitucional de 1978 —ésta es precisamente su principal característica— entre el modelo constitucional del último período maoísta y el que se estabilizará a partir de 1982, ya bajo el liderazgo de Deng Xiaoping.

Ya en el *Preámbulo* de la Constitución aparecen una serie de elementos que ponen de relieve el cambio de orientación que empieza a producirse en

---

(61) YE JIANYING, al presentar, ante la ANP, el *Informe* sobre la Constitución de 1978, lo hace bajo el título «Sobre la modificación de la Constitución» (y no sobre «la nueva» Constitución).

(62) Para un estudio comparativo de los textos constitucionales chinos de 1975 y 1978, *vid.* Bernardo FERNÁNDEZ PÉREZ: «El nuevo orden constitucional de la República Popular China», *Boletín del Departamento de Derecho Político*, núm. 1 (los siguientes números de esta publicación aparecerán como *Revista de Derecho Político*), UNED, Madrid, 1978, págs. 96 y ss.

el inmediato *posmaoísmo*. Sin abandonar por completo las formulaciones propias del último período maoísta, van a aparecer otras nuevas (63); así, se afirma que la construcción socialista ha entrado en «un nuevo período de desarrollo», lo que lógicamente implica una política nueva acorde con la también nueva situación; y precisamente este nuevo período se vincula expresamente, en el mismo párrafo, al *término* (según la propia palabra empleada en el Preámbulo constitucional) de la *Revolución cultural*, a la que se pone fin oficialmente, frente a las posiciones defendidas por el ala radical, aún existente dentro del partido, que propugnaba su continuación ininterrumpida.

Por lo que se refiere a las novedades más destacables en el título relativo a los *Principios Generales* (arts. 1-19), hay que reseñar las modificaciones introducidas en el tratamiento constitucional de las *comunas populares*, que ahora van a pasar a integrar «el sector económico de la propiedad colectiva socialista de las masas trabajadoras» (art. 7), mientras que anteriormente eran consideradas (ver *supra*) como «una organización que fusiona en sí el poder de base y la administración económica» (art. 7; C. 1975); se produce así una desactivación de las *comunas populares* como órganos de poder constitucionalizados para pasar a ser integradas en el sector económico cooperativo, lo que implica una importante reconfiguración constitucional de su naturaleza y del lugar que ocupan en el sistema institucional. Junto a esta reconfiguración de las comunas populares, se hace referencia, por primera vez, a los *estímulos materiales* (art. 10) y a la necesidad de imponer un *ritmo acelerado* al desarrollo económico (art. 11); ambas nociones, que eran objeto de una intensa y aguda polémica (64) en el período del inmediato posmaoísmo entre radicales y pragmáticos, van a ser constitucionalizadas expresamente (posteriormente también lo serán en la de 1982), quedando así dirimida la pugna entre ambos a favor de estos últimos.

Especial atención merece la recuperación de los principios de *constitucionalidad* y de *legalidad*: «los funcionarios del Estado deben... acatar de manera ejemplar la Constitución y las leyes» (art. 16), que no sólo habían desaparecido en el período anterior (situación agravada, además, por la falta de carácter jurídico del texto constitucional de 1975, sino que habían sufrido

(63) Vid. TSIEN TCHE-HAO: «Les modifications de la Constitution chinoise», *Revue internationale de droit comparé*, 1978, núm. 2, págs. 557 y ss. Asimismo, entre nosotros, M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: «Comentario introductorio a la Constitución de la R. P. China de 1978», en *Las Constituciones de los países socialistas*, Ed. Celarayn, León, 1980, págs. 409 y ss.

(64) La posición oficial en esta polémica está recogida en *Pekín Informa*: «Combinar el estímulo moral con el material», núm. 16, 1978, pág. 6; «Aplicar el principio socialista de “a cada uno según su trabajo”», núm. 31, 1978, págs. 6 y ss.; y núm. 32, 1978, págs. 11 y ss. Asimismo, vid. M. B. GARCÍA ÁLVAREZ, *op. cit.*, p. 420.

una sensible degradación como producto de las concepciones ideológicas que asimilaban tales principios a la ideología burguesa (65). Resulta curiosa, y muy significativa al mismo tiempo, la exhortación en esta misma disposición constitucional a las autoridades públicas, instándolas a «mantener una actitud realista ante los hechos» (art. 16), que sólo puede ser interpretada en el contexto de la coyuntura política china del momento (1978) en el sentido de afirmar una posición clara frente al radicalismo voluntarista del período anterior. Por otra parte, es preciso reseñar la referencia constitucional que se hace, por primera vez, a la noción de *democracia socialista*, vinculándola a «la participación del pueblo en la administración de los asuntos estatales» y a la «gestión de los asuntos económicos y sociales y la supervisión de los organismos del Estado y su personal» (art. 17).

Por lo que se refiere a la *Estructura del Estado*, a la que se dedica el Tít. II (arts. 20-44), lo primero que hay que señalar es el tratamiento más amplio que tiene (veinticuatro disposiciones constitucionales, frente a las diez que tenía en el anterior), lo que, de entrada, permite una mejor y más precisa regulación de las principales instituciones constitucionales. En líneas generales, puede afirmarse que el tratamiento de éstas es más homologable desde el punto de vista constitucional (incluido el esquema constitucional propio de los países del Este) (66) que en la anterior Constitución de 1975.

A la *Asamblea Popular Nacional* se dedican diez disposiciones constitucionales (arts. 20-29), frente a tan sólo tres en el anterior texto de 1975, lo que es ya un dato revelador del distinto tratamiento constitucional que va a tener. Al igual que en anteriores textos constitucionales, sigue siendo «el órgano supremo del poder del Estado» (art. 20); pero a diferencia del texto precedente de 1975, en el que expresamente quedaba colocada «bajo la dirección del Partido Comunista de China» (art. 16), ahora se va a suprimir esta coletilla; si bien la preeminencia del P.C.Ch. no ofrece ninguna duda, esta supresión es indicativa de la nueva orientación que va a empezar a abrir-

(65) Vid. P. BISCARETTI: *La Repubblica Popolare Cinese, op. cit.*, págs. 29 y ss.; este mismo autor señala como uno de los rasgos a reseñar en la Constitución de 1978, en relación con la anterior de 1975, su mayor normatividad y mayores garantías para hacer efectivo el principio de legalidad socialista (vid. *Costituzioni Straniere Contemporanee*, vol. II, Giuffrè Edit., Milano, 1996, pág. 160. Por otra parte, YE JIANGYING, en su *Informe sobre la modificación de la Constitución*, pone especial énfasis en la defensa del principio de *legalidad socialista*; cfr. *Documentos de la V APN, op. cit.*, pág. 215.

(66) Para un estudio comparativo de la Constitución china de 1978 en relación con el constitucionalismo de los países del Este, y en particular la Constitución soviética de 1977, vid. M. B. GARCÍA ÁLVAREZ: «Las formas del Estado socialista. II. Las diferencias chino-soviéticas en los textos constitucionales», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 6, 1978, págs. 47 y ss.



se paso en el seno del equipo dirigente en la forma de concebir las relaciones entre el *Partido* y el *Estado*. En cuanto a las funciones asignadas constitucionalmente a la APN, además de la mejor sistematización de éstas (art. 22), es preciso hacer referencia a dos en particular, que se rescatan del texto de 1954: «vigilar la aplicación de la Constitución y las leyes», que revela la recuperación de una cierta sensibilidad hacia los principios de constitucionalidad y de legalidad (completamente inexistente en el anterior texto de 1975); y «decidir sobre las cuestiones de la guerra y de la paz», que también había desaparecido del texto de 1975 quedando implícitamente integrada dentro de las atribuciones del Presidente del Comité Central del P.C.Ch. como Jefe de las FF.AA.

Dada la escasa operatividad de este macroórgano (67) que, de acuerdo con las propias previsiones constitucionales, se reúne tan sólo «una vez al año» (art. 21) durante unos días, será su *Comité Permanente* el órgano encargado de garantizar la continuidad del trabajo de la APN. En línea con la tendencia marcada por el texto constitucional de 1978 hacia una mejor sistematización de los principales órganos constitucionales, el *Comité Permanente de la APN* va a ver delimitadas con mayor precisión sus funciones (art. 25); entre ellas, cabe reseñar la de *intérprete* supremo de la Constitución, la de *supervisión* de la gestión del Gobierno, Tribunales y Procuratura, y la de *nombramiento*, o sustitución en su caso, de los miembros de estos órganos; todas ellas, funciones no contempladas en el anterior texto constitucional. Se mantienen las funciones típicas en el ámbito de las relaciones exteriores: nombramiento y revocación de representantes diplomáticos, y ratificación y derogación de Tratados internacionales; pero se añade una nueva de especial trascendencia, a la que no aludía el anterior texto constitucional, como es «la declaración del estado de guerra en el caso de agresión armada al país». En definitiva, el *Comité Permanente de la APN*, cuya composición mantiene el mismo esquema (68), se configura como un órgano clave, quizá el más importante formalmente si atendemos a las funciones que tiene asignadas constitucionalmente, en la estructura institucional de la República Popular China.

(67) La V Asamblea Popular Nacional (APN), que en su I Sesión (febrero-marzo 1978) aprobó la Constitución de 1978, estaba compuesta por 3.497 diputados. Según los datos oficiales (*Pekín Informa*, núm. 11, 1978), un 26,7 por 100 eran obreros; el 20,6 por 100 campesinos; el 14,4 por 100 pertenecía al Ejército; el 13,4 por 100 eran cuadros del P.C.Ch.; el 15 por 100 intelectuales y el 9 por 100 personalidades patriotas.

(68) Según los datos proporcionados por los medios de comunicación oficiales (*Pekín Informa*, núm. 10, marzo 1978), el Comité Permanente de la V APN estaba integrado por un Presidente, un Secretario General, 20 Vicepresidentes y 175 miembros.

Hay que reseñar, asimismo, como una de las novedades en relación con el anterior texto constitucional de 1975, la constitucionalización del *Presidente* del Comité Permanente de la APN (69), al que se dedica una disposición específica (art. 26) en la que se precisan sus funciones, antes atribuidas de forma indiferenciada al Comité en su conjunto. En cualquier caso, y a falta de un Presidente de la República, figura suprimida por la Constitución de 1975 que no es restaurada en la de 1978, puede ser considerada como la instancia que suple parcialmente en sus funciones a aquélla.

El *Consejo de Estado* o *Gobierno Popular Central* es definido expresamente en la nueva Constitución de 1978 (a diferencia de la anterior de 1975) como el órgano *ejecutivo* y el órgano *administrativo supremo* del Estado; responsable políticamente ante la APN y cuando ésta no esté reunida, ante su Comité permanente (art. 30). Si bien su esquema de composición no experimenta modificaciones en relación con la situación anterior, lo que sí va a experimentar variaciones son las *funciones* atribuidas al Gobierno; aparte de su mejor y más clara sistematización, lo que como venimos observando es un rasgo común a todas las instituciones, se incluyen otras nuevas, entre las que cabe mencionar la *iniciativa legislativa* para «someter los proyectos de ley al examen de la APN o de su Comité Permanente» (art. 32.2), la protección de los derechos de los ciudadanos (art. 36.2) y la designación o destitución de los funcionarios «de acuerdo con lo establecido por la ley» (art. 38.2). Resultan ilustrativas estas dos últimas alusiones a la protección de los derechos de los ciudadanos y al respeto del principio de legalidad, más que por su propio contenido en sí mismo, por la tendencia que reflejan en la compleja evolución constitucional china.

En el plano de la *organización territorial del Estado*, la propia Constitución fija el esquema de la división administrativa de la República Popular (art. 33), cuestión de la que no se ocupaba el anterior texto constitucional. De acuerdo con este esquema, el territorio se divide administrativamente en provincias, regiones autónomas y municipios, instituyéndose en cada uno de estos ámbitos territoriales una *Asamblea popular* y un *Comité revolucionario* como los órganos básicos de su organización institucional (art. 34). La Constitución de 1978 delimita las funciones de ambos órganos —la Asamblea y el Comité— con mayor claridad que el texto anterior de 1975, en el que la confusión era notoria (ver *supra*), sobre la base del restablecimiento

---

(69) Cargo que va a recaer en YE JIANYING, persona afín a Deng Xiaoping y que ha sido quien ha presentado ante la APN el *Informe* sobre el texto que será aprobado como la nueva Constitución de 1978.

de la primacía de las *Asambleas populares* como «órganos locales del poder del Estado» (art. 35).

En este sentido, los *Comités revolucionarios*, aun manteniendo la denominación introducida por la anterior Constitución de 1975 (en sustitución de los *comités populares* de la de 1954), van a experimentar una sensible reconfiguración (70), tanto por el lugar que ocupan en la estructura institucional como por las funciones asignadas. Así, éstos se contemplan en la Constitución de 1978 como los órganos *ejecutivos* de las *Asambleas populares* locales, en vez de los órganos *permanentes*, tal y como estaban contemplados en la de 1975 (la diferencia no es intrascendente), y como los «órganos locales de la administración del Estado», encontrándose «bajo la dirección unificada del Consejo de Estado» (Gobierno central) (art. 37). Por otra parte, las funciones asignadas a los *comités revolucionarios* van a ser las propias de un órgano administrativo y ejecutivo de ámbito local: ejecutar las decisiones de las *Asambleas populares*, así como de los órganos de la Administración del Estado de niveles superiores, y ocuparse de las labores administrativas en el área de su jurisdicción (art. 37).

En lo concerniente a los órganos judiciales se observa, como ya hemos visto también al examinar otras instituciones, una preocupación por dotarles de un perfil institucional más claro (71), lo que conduce al abandono de la retórica utilizada en el anterior texto (aunque sin conseguir desprenderse totalmente de ella). Pero más allá de las licencias retóricas que aún subsisten, se constitucionalizan principios claves, a los que no aludía el texto anterior, tales como la *publicidad* en la vista de las causas ante todos los tribunales, o el *derecho a la defensa* de los acusados (art. 41). Por lo que se refiere a la organización judicial, se coloca al *Tribunal Popular Supremo* en la cúspide del sistema judicial, asignándole la función de *supervisión* de la actuación judicial de todos los Tribunales populares (art. 42). Por último, se establece que los Tribunales populares rinden cuenta de su actuación ante las *Asambleas populares* del mismo nivel, eliminándose la referencia a los *comités revolucionarios*; como asimismo, se suprime la previsión (de la anterior Constitución) de que los presidentes de los Tribunales populares sean nombrados, y destituidos en su caso, por los *comités revolucionarios*.

Por otra parte, se restablece la *Procuratura*, institución típica en los regímenes de los países del Este y suprimida en la anterior Constitución de

---

(70) Vid. B. FERNÁNDEZ PÉREZ: «El nuevo orden constitucional de la R.P. China», *op. cit.*, pág. 105.

(71) Según B. FERNÁNDEZ PÉREZ (*op. cit.*, pág. 106) la reorganización en el terreno judicial y fiscal contiene elementos tomados en buena parte de la Constitución de 1954.

1975, a la que se asignan las funciones tradicionales de fiscalización y de control sobre todos los órganos del Estado, particularmente de la Administración, «para asegurar la observancia de la Constitución y las leyes» (72). Se trata de una opción acorde con la nueva orientación, ya reseñada, tendente a revalorizar los principios de legalidad y de constitucionalidad. La organización de esta institución, en cuya cúspide se sitúa la *Procuratura Suprema*, responde a criterios jerárquicos, rindiendo cuenta de su gestión ante las Asambleas populares de su mismo nivel (art. 43).

Siguiendo el mismo orden del texto constitucional precedente de 1975 (así como también del anterior de 1954), la parte final (arts. 44-59) se dedica a «los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos». Llama la atención el sensible aumento en el número de disposiciones constitucionales dedicadas al tema (dieciséis ahora, frente a las cuatro de 1975), dedicando específicamente una a cada derecho y deber (a diferencia del texto anterior de 1975 que se limitaba a enunciarles en tan sólo dos arts.: 27 y 28, ver *supra*), lo que entre otras cosas revela una distinta forma de concebir la regulación de esta materia. Pero si en términos cuantitativos las variaciones son importantes, no puede decirse lo mismo por lo que se refiere a su contenido, en el que es apreciable la continuidad en relación con el anterior texto constitucional de 1975 (73).

Entre las novedades dignas de ser reseñadas en materia de derechos y deberes, cabe mencionar, además de la mejor sistematización y más ordenada regulación de los mismos, a la que ya nos hemos referido, la alusión expresa (inexistente en el texto anterior) a la libertad de «investigación científica, creación literaria y artística o cualquier otra actividad cultural» (art. 52); hay que puntualizar que en concordancia con la recuperación del slogan, también constitucionalizado ahora de nuevo «que se abran cien flores y que cien escuelas compitan» (art. 14). Asimismo, aunque en otro orden, se constitucionaliza de forma explícita la *planificación de la natalidad* (art. 53), que el Estado se compromete a estimular y que en China constituía un problema de primerísima magnitud. En el ámbito específico de los derechos sociales, se introduce una alusión a «la elevación gradual de las remuneraciones por el trabajo» (art. 48) y, en materia de protección social, a «los seguros sociales,

---

(72) Éste era precisamente uno de los principales objetivos a conseguir, sobre el que llama la atención de forma especial YE JIANGYING al presentar, ante la APN, el *Informe* sobre la Constitución de 1978; en él se dedicaba al tema un Apartado específico, bajo el expresivo título «Acerca de la aplicación de la Constitución», *Documentos de la I Sesión de la V APN de la R.P. China*, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1978, págs. 215 y ss.

(73) Vid. P. BISCARETTI: «Cina», *Costituzioni Stranieri Contemporanee*, op. cit., pág. 160.

la asistencia social, la asistencia médica gratuita y la asistencia médica cooperativa» (art. 50), referencias todas ellas inexistentes en el anterior texto constitucional. Por lo que se refiere a los *deberes*, se incluye una referencia a la observancia de la disciplina laboral, al respeto de las normas de la moral social y a guardar los secretos de Estado (art. 57, cuyo contenido es completamente nuevo). Finalmente, se alude, también por primera vez, al compromiso del Estado para «proteger los derechos e intereses legítimos de los chinos de ultramar» (art. 54) (74).

Por último, la Constitución de 1978 no contiene (al igual que su predecesora de 1975) ninguna disposición específica relativa a la *reforma constitucional*; tan sólo una referencia tangencial a esta cuestión al regular las funciones de la APN, entre las que se menciona la de «reformar la Constitución» (art. 22.1), sin más precisiones. Esta cuestión, sin embargo, va a tener especial relevancia en la Constitución de 1978 ya que, a diferencia de sus predecesoras, sí va a ser objeto de revisión en dos ocasiones. En la primera de ellas, poco más de un año después de su aprobación (junio 1979), se verán afectadas una serie de disposiciones del Tít. II, relativas a la organización administrativa local, al sistema electoral y a la procuratura. La segunda reforma constitucional, poco más de un año después de la anterior (septiembre 1980), tendrá como finalidad la supresión de la referencia constitucional a «las cuatro grandes democracias» (según la expresión empleada en la revolución cultural), que había sido introducida en la Constitución de 1975 y mantenida por el constituyente de 1978 (75).

Pero más allá del contenido de las disposiciones constitucionales modificadas, lo que no tiene mayor trascendencia ya que inmediatamente después

---

(74) Como observa P. BISCARETTI (*Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, *op. cit.*, pág. 440) se trata de una disposición constitucional muy discutible debido a su alcance extraterritorial, que puede dar pie a un «derecho de intervención» encubierto, en particular en los países asiáticos con apreciables minorías chinas; tal fue el caso en Vietnam, en 1979, dando lugar a graves incidentes entre ambos países.

(75) Ambas reformas constitucionales se aprobaron en la II y III Sesiones plenarias anuales (junio 1979 y septiembre 1980) de la V APN. Fueron acompañadas de una importante actividad legislativa como no se había dado hasta entonces: aprobación del Código Penal y de Procedimiento Criminal; Código sobre la nacionalidad y ley sobre la familia y el matrimonio; legislación de contenido económico: sobre empresas mixtas con capital extranjero y chino, impuesto sobre beneficios de empresa mixtas y sobre la renta de las personas; y legislación de carácter institucional: leyes orgánicas sobre los gobiernos populares y las Asambleas populares locales, ley sobre elecciones a la Asamblea Popular Nacional y sobre los tribunales y procuraturas populares. *Vid.* TSIEN TCHE-HAO: «La nouvelle législation et les réformes institutionnelles en République Populaire de Chine», *Revue internationale de Droit comparé*, 1980, núm. 3, págs. 601 y ss.

se va a abrir un nuevo proceso constituyente que culminará con la aprobación, en 1982, de la Constitución actualmente vigente, lo que sí tiene el mayor interés desde la perspectiva de la evolución constitucional china es llamar la atención sobre la novedad que supone la utilización, por primera vez, del mecanismo de la *reforma constitucional*. Ello debe ser interpretado como un indicio de normalización de la vida constitucional de la República Popular, al tiempo que como revelador de la asunción de elementos de cultura constitucional en los círculos dirigentes chinos. Por otra parte, estas reformas constitucionales van a ir acompañadas, en esta ocasión, de la correspondiente legislación de desarrollo, lo que prefigura una praxis constitucional desconocida hasta entonces.

## 2. *El desarrollo del proceso de transición hacia el nuevo modelo político-constitucional de 1982*

Como ya hemos venido indicando, el interés de la Constitución de 1978 no radica tanto en su contenido o en las aportaciones que pueda hacer en el plano jurídico e institucional (76), como en el valor que tiene para poder comprender mejor la evolución política y constitucional de la República Popular China. En este sentido, este texto constitucional, así como su predecesor de 1975, pueden considerarse documentos claves para seguir el confuso y contradictorio proceso político, y de constitucionalización, de la R. P. China. Desde esta perspectiva, la Constitución de 1978, en contraste con la de 1975, supone el punto de inflexión decisivo en la evolución constitucional china, poniendo fin al período de *desconstitucionalización* que se había venido desarrollando desde el comienzo de la década de los sesenta (en especial durante los años de la *Revolución cultural*), lo que tuvo su expresión más nítida en el texto constitucional de 1975, y abriendo un nuevo período en la evolución constitucional de la República Popular que tendrá continuidad con la Constitución de 1982, vigente actualmente.

---

(76) Además de las obras ya mencionadas, en las que nos hemos basado para realizar el presente trabajo, pueden consultarse también, en relación con la Constitución china de 1978, M. LESAGE: *Les Institutions chinoises*, PUF, París, 1978, 128 págs.; C. DONATI: «Ossevizioni sulla nova Costituzione cinese», *Critica del Diritto*, 1978, núm. 12, págs. 79 y ss.; I. SEPE: «La Costituzione cinese del 1978», *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, 1978, págs. 1291 y ss.; M. ENGELBORGHES-BERTELS: «La Constitution de la Republique Populaire de Chine de 1978», *Habeas Constitutionnel*, II, Leyden, 1979; G. A. COHEN: «China's Changing Constitution», *The China Quarterly*, núm. 76, 1978; A. PACELLI: «La Costituzione cinese: note introduttive», *Bolletino Informazione costituzionale e parlamentaria*, 1982, núm. 1.

La Constitución de 1978 ha de ser enmarcada en la coyuntura política del inmediato *posmaoísmo* y en el contexto ideológico del proceso de *desmaoización* que se abre a partir de 1977 (77). Aunque cronológicamente es posterior a la muerte de Mao, políticamente debe ser incluida dentro del *período Mao*; y ello porque, en primer lugar, en su texto las ideas maoístas tienen todavía un importante reflejo (a través de la reproducción de elementos de la precedente Constitución de 1975), lo que justifica su inclusión en este período; y, en segundo lugar, porque la principal función que va a cumplir la Constitución de 1978 es la de poner fin al período maoísta desde dentro del propio maoísmo, abriendo el cauce para la transición a un nuevo régimen político y constitucional. En este sentido, es preciso llamar la atención sobre el carácter *dual* que presenta este texto constitucional, tanto por su contenido, en el que coexisten elementos típicamente maoístas junto con otros de signo distinto que prefiguran el nuevo modelo que se impondrá tras la transición; como, asimismo, por la doble función que va a cumplir simultáneamente, cerrando el dilatado período dominado por la personalidad de Mao Tse-tung durante las tres primeras décadas de la R. P. China, al tiempo que abre el proceso que culminará finalmente (1982) en la instauración de un nuevo régimen constitucional que prolonga su vigencia hasta el presente.

En sintonía con la coyuntura política del inmediato posmaoísmo (78), la Constitución de 1978 establece el marco jurídico-político para la *transición* al nuevo orden constitucional que se instaura en China a partir de 1982; si bien el proceso de transición se abre en realidad inmediatamente después de la muerte de Mao, como se pone de manifiesto con la detención y encarcelamiento de «la banda de los cuatro» (según el lenguaje oficial de la época). A partir de este momento, la ruptura de los equilibrios internos en el seno del equipo dirigente, conformado por el propio Mao poco antes de su muerte, va a ser el factor desencadenante de la aceleración en el ritmo de la transición, así como de su reorientación en un sentido progresivamente divergente en relación con la situación de partida en el momento de la desaparición de Mao.

El XI Congreso del P.C.Ch. (agosto 1977) (79), el primero tras la muerte de Mao cuando aún no ha transcurrido un año de ésta (septiembre 1976),

---

(77) La literatura política sobre la *desmaoización* es amplia, sobre todo a partir de la década de los ochenta; *vid.*, entre otros, M.-C. BERGERE: *La République Populaire de Chine*, en particular el Capítulo sobre «Démaoïsation et modernisation», A. Collin, París, 1987, págs. 159 y ss.; F. GODEMENT: «La démaoïsation et l'ère réformatrice», en «Chine. La République Populaire», *Enc. Universalis*, 4, pág. 916.

(78) *Vid.* C. BETTELHEIM y otros: *China después de Mao...*, *op. cit.* Asimismo, AA.VV.: *China: La lucha por el poder*, E. Ricou, Barcelona, 1978.

(79) Sobre el XI Congreso del P.C.Ch., *vid.* TSIEN TCHÉ-HAO: «Continuité et change-

consagra la nueva correlación de fuerzas en el núcleo dirigente una vez realizada la purga de la «banda de los cuatro» y, simultáneamente, la reincorporación a la dirección del partido del sector liderado por Deng Xiaoping. Se aprueba, asimismo, la nueva orientación política a seguir a partir de entonces, que va a diferir progresivamente de la seguida en los años anteriores y que marcará el desarrollo del proceso de transición hasta el siguiente Congreso del P.C.Ch. (septiembre 1982). Es en este contexto, marcado por un sensible cambio de orientación en relación con el período precedente, en el que se adopta (por el propio XI Congreso del P.C.Ch.) la decisión de elaborar un nuevo texto constitucional que sustituya al anterior de 1975 y que será aprobado finalmente unos meses más tarde (marzo 1978) en la I Sesión plenaria de la recién elegida V Asamblea Popular Nacional.

El curso de los acontecimientos a partir del XI Congreso del P.C.Ch. (1977) y de la aprobación de la nueva Constitución de 1978 va a confirmar, cada vez con más fuerza, el rumbo de la *transición* posmaoísta (80). Las sucesivas sesiones del Comité Central (C.C.) del P.C.Ch. (que constituye el verdadero centro de poder) y de la Asamblea Popular Nacional (APN) en el período que transcurre entre la aprobación de los textos constitucionales de 1978 y 1982, permiten conocer la rápida evolución del período de transición en estos años. Si Deng Xiaoping había sido ya reintegrado «en todas sus funciones dentro y fuera del partido» en el curso de las reuniones preparatorias del XI Congreso del P.C.Ch. (81), las sucesivas sesiones plenarias del Comité Central del P.C.Ch. a partir de 1978 van a ser el escenario de importantes cambios en la composición del equipo dirigente, con la incorporación progresiva de los miembros más cualificados del sector liderado por Deng Xiaoping. Hay que reseñar, en particular, la incorporación a la cúpula dirigente del P.C.Ch. de Hu Yaobang (III Pleno del C.C., diciembre 1978) y de Zao Ziyang (IV Pleno del C.C., septiembre 1979); ambos estrechamente vinculados a Deng Xiaoping y que serán las dos figuras que mejor encarnan la nueva orientación política tras la transición de 1978-1982 y los principales

---

ments au XI Congrès du Parti Communiste Chinois», *Mondes asiatiques*, núm. 11, 1977, págs. 133 y ss.

(80) YE JIANYING, en el *Informe* de presentación ante la V Asamblea Popular Nacional de la nueva Constitución de 1978 (aunque formalmente se presente como una «modificación» de la anterior de 1975), alude explícitamente a la entrada en «un nuevo período de desarrollo de la revolución y de la edificación socialistas».

(81) Esta decisión se adopta en la sesión plenaria del Comité Central (julio 1977) preparatoria del XI Congreso del P.C.Ch., que marca la apertura del proceso de transición. En esta misma sesión se toma la decisión de excluir definitivamente del P.C.Ch. a la denominada «banda de los cuatro».



protagonistas, al frente respectivamente del partido y del gobierno, durante la década de los ochenta (82).

El ascenso de este nuevo grupo, aglutinado en torno a Deng Xiaoping y en el que Hu Yaobang y Zao Ziyang van a ser sus figuras más representativas, corre parejo con el desplazamiento del grupo encabezado por Hua Guofeng, que hasta la apertura del proceso de transición (XI Congreso del P.C.Ch. y Constitución de 1978) ocupaba el lugar central en la cúpula dirigente del partido y del Estado. El propio Hua Guofeng, sucesor de Mao en la jefatura del partido y de Chu En-lai en la jefatura del gobierno, se verá obligado a ceder ambos puestos en favor de los nuevos dirigentes ascendentes: primero, la jefatura del gobierno (en el curso de la III sesión plenaria de la V APN, septiembre de 1980), que pasará a ser ocupada por Zao Ziyang; y, a continuación, la presidencia del C.C. del P.C.Ch., a favor de Hu Yaobang (en la VI sesión plenaria del C.C., junio 1981).

Finalmente, el XII Congreso del P.C.Ch., que tendrá lugar poco más de un año después (septiembre 1982), va a sancionar la desaparición definitiva de la escena política de Hua Guofeng, así como del grupo que encabezaba desde el principio de la transición, cuyas posiciones se habían ido debilitando progresivamente a medida que avanzaba ésta; y simultáneamente, va a confirmar el relevo del equipo dirigente del P.C.Ch. (83), quizá el más importante desde el nacimiento de la República Popular, bajo el liderazgo indiscutible de Deng Xiaoping. Se ponía fin así al proceso de *transición* posmaoísta, al tiempo que se abría un nuevo período que tendrá su plasmación constitucional (el propio XII Congreso del P.C.Ch. adopta la decisión sobre la nueva Constitución) en el nuevo texto aprobado por la V Asamblea Popular Nacional (en diciembre de 1982) y cuya vigencia se prolonga hasta el momento presente.

---

(82) Hasta los sucesos de Tian Anmen (junio de 1989), tras los que irrumpe (apadrinado por el todavía hombre fuerte, Deng Xiaoping), JIAN ZEMIN (1989-2003).

(83) Sobre el nuevo equipo dirigente tras el XII Congreso del P.C.Ch. y la aprobación de la Constitución de 1982, *vid.* TSIEN TCHE-HAO: *La Chine. Constitution de 1982 et Institutions*, La Documentation Française, pág. 135.